



Exceptuado del Tímbr Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

HONORABLES MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA, CONSTITUIDOS EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.

MARÍA LUCRECIA MORALES MOLINA, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con el **Documento Personal de Identificación (DPI)** Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos quince espacio diecisiete mil trescientos ocho espacio cero ciento uno (2215 17308 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas; y para el efecto:

EXPONGO:

CALIDAD CON QUE SE ACTÚA: Hago saber que actúo en mi calidad de Mandataria Judicial con Representación del Tribunal Supremo Electoral calidad que acredito mediante copia legalizada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número diecinueve (19) de fecha once de septiembre de dos mil veinte, autorizada en esta ciudad por el Notario Julio Alejandro Fión Corzantes, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número quinientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta guion E (531460-E), con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, del cual adjunto fotocopia autenticada al presente memorial.

DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DE LA PROCURACIÓN CON QUE SE ACTÚA:

Señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Tribunal Supremo Electoral, ubicado en la sexta avenida (6ta. Avenida), cero guion treinta y dos (0-32) de la zona dos (2) de esta ciudad, así como el casillero electrónico señalado en esa Corte, actúo bajo mi propia dirección, procuración y auxilio, con carné de colegiado activo número 18,440 extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

OBJETO DE LA COMPARECENCIA:

Ante la Honorable Corte de Constitucionalidad, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, comparezco con el objeto de interponer acción de AMPARO en contra de:

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2236-5000
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Lucía
Licda. María Lucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

A. SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACIÓN, DAVID NAPOLEÓN BARRIENTOS GIRÓN, de quien desconozco su residencia, pero puede ser notificado en sexta avenida (6ª Avenida) trece guion setenta y uno (13-71) zona uno (1) de esta ciudad.

B. SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, HENRY YOVANI REYES CHIGUA, de quien desconozco su residencia, pero puede ser notificado en la Avenida Reforma, uno guion cuarenta y cinco (1-45) de la zona diez (10) de esta ciudad.

C. MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL ORGANISMO JUDICIAL, de quien por su naturaleza desconozco su residencia, pero puede ser notificada en la veintiuna calle (21 Calle) siete guion setenta (7-70) zona uno (1), Centro Cívico de esta ciudad.

D. SEÑORA FISCAL GENERAL Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DOCTORA MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, de quien desconozco su residencia, pero puede ser notificada en la quince avenida (15 Avenida) quince guion dieciséis (15-16) zona uno (1), Barrio Gerona de esta ciudad.

E. SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, WUELMER UBENER GÓMEZ GONZÁLEZ, de quien desconozco su residencia, pero puede ser notificado en la quince avenida (15 Avenida) nueve guion sesenta y nueve (9-69) zona trece (13) de esta ciudad.

F. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, EDWIN MANFREDO ARDIANO LÓPEZ de quien desconozco su residencia, pero puede ser notificado en la décima calle (10ª Calle) trece guion noventa y dos (13-92) zona uno (1) de esta ciudad.

G. PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS, JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA de



Excepuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

quien desconozco su residencia, pero puede ser notificado en la doce avenida (12 avenida) doce guion cincuenta y cuatro (12-54) zona uno (1) de esta ciudad.

H. MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS, EDWIN MARTINEZ CAMEROS de quien desconozco su residencia, pero puede ser notificado en la 8ª Avenida (8ª avenida) veinte guion cincuenta y nueve (20-59) zona uno (1) de esta ciudad.

ACTO RECLAMADO: El acto reclamado lo constituye la amenaza cierta, futura e inminente de que las autoridades denunciadas vulneren del Estado Democrático de Derecho, al no garantizar el ejercicio de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, de los Órganos Electorales Temporales y de la ciudadanía en general, para el desarrollo de un proceso electoral hasta su conclusión en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales de la ciudadanía y organizaciones políticas, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en favor del Tribunal Supremo Electoral, Órganos Electorales Temporales, organizaciones políticas y ciudadanía en general; asimismo, se abstengan de emitir decisiones y órdenes que se opongan a la plena vigencia, eficacia y cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 1328-2023.

DERECHOS AMENAZADOS E INDICACIÓN DE NORMATIVA QUE LOS CONTIENE: Los derechos que se estiman amenazados, en caso de concretarse la amenaza cierta, futura e inminente, son:
Deber del Estado de garantizar la libertad, justicia seguridad, certeza jurídica y paz (artículo 2 de la Constitución Política de la República: Elegir y ser electo y el Principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (artículo 136 de la Constitución Política de la República); Principio de Legalidad y sujeción al imperio de la ley de la función pública (artículo 154 de la Constitución Política de la República); Régimen Político-Electoral del Estado de Guatemala (artículo 223 de la Constitución Política de la República).

Lucía María Lucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

TERCEROS INTERESADOS: Indico como terceros con interés:

A) AL MINISTERIO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, AMPAROS Y EXHIBICIÓN PERSONAL, por disposición legal, quien puede ser notificado en la octava calle (8a Calle) tres guion setenta y tres (3-73) zona uno (1), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;

B) AL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, quien puede ser notificado en la sexta avenida (6a. Avenida) ocho guion sesenta y cinco (8-65) zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

C) AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO SEMILLA, quien puede ser notificado en trece calle (13 Calle) dos guion catorce (2-14) zona uno (1), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

DEL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS PROCESALES Y COMPETENCIA: La presente Acción Constitucional de Amparo es procedente, debido al cumplimiento de los siguientes presupuestos de admisibilidad:

A. LEGITIMACIÓN ACTIVA: El Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Al respecto de su función, esta Corte ha emitido criterio, en el sentido siguiente: “[...] el Tribunal Supremo Electoral [es] el encargado de la organización y administración del régimen electoral y, por ende, de propiciar y proteger la transparencia en el desarrollo de los procesos electorales.” (resolución de fecha doce de julio de dos mil siete, dentro del expediente mil noventa y uno guion dos mil cinco). En aras de la referida transparencia del proceso electoral, se acude ante la justicia constitucional.



Excepcionado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

B. LEGITIMACIÓN PASIVA: De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias que la desarrollan, corresponde a las autoridades relacionadas en el presente amparo.

C. DEFINITIVIDAD: Ante la amenaza cierta, futura e inminente, no existe medio ordinario alguno que requiera agotar la definitividad.

D. TEMPORALIDAD: Por su naturaleza preventiva, el presente amparo se encuentra contenido en las excepciones de plazo contenidas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, corresponde a la Corte de Constitucionalidad la competencia para conocer las acciones constitucionales de amparo promovidas contra la Corte Suprema de Justicia y, debido a lo anterior, por atracción de las demás instituciones y funcionarios públicos vinculados.

CASO DE PROCEDENCIA: Se invoca la causal de procedencia establecida en la literal a) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

ANTECEDENTES:

A. CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS: El Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, mediante el Decreto 1-2023, convocó a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano para el año dos mil veintitrés, fijando el plazo para el desarrollo de sus distintas fases.

B. REALIZACIÓN DE PRIMERA ELECCIÓN: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 1-2023 del Tribunal Supremo Electoral, el veinticinco de junio del dos mil veintitrés se realizó la elección convocada para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la

Licda. María Lucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

República, Diputados por Lista Nacional y Distritos al Congreso de la República, Alcaldes y Corporaciones Municipales de trescientos cuarenta municipios y Diputados al Parlamento Centroamericano.

C. OFICIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL: En virtud de no alcanzar mayoría absoluta de votos ninguna de las planillas postuladas para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, el doce de julio del presente año el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo Número 1328-2023 (1. En este acto administrativo, se declaró la validez de la elección realizada el veinticinco de junio del dos mil veintitrés, y se estableció que la segunda elección presidencial para el veinte de agosto del presente año, será entre las dos planillas que obtuvieron más votos, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE- y MOVIMIENTO SEMILLA –SEMILLA-.

DEL AGRAVIO DENUNCIADO:

La Constitución Política de la República de Guatemala, como Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, establece que el sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo (artículo 140) y que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 141). Para el cumplimiento de las anteriores máximas, el constituyente estableció plazos para la elección de los ciudadanos que ocuparían cargos de elección popular (Organismo Ejecutivo y Legislativo), así como procedimientos democráticos de estos últimos para designar a las personas que ocuparan cargos en la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial y en las demás instituciones públicas.

Para el correcto funcionamiento de la anterior dinámica, existe un régimen político-electoral que garantiza la democracia en Guatemala, el cual dirige el Tribunal Supremo Electoral, para que ciudadanos y organizaciones políticas puedan competir libremente por el poder, dentro del marco constitucional vigente. La materia electoral, en cuanto a su procedimiento para elegir autoridades públicas, cuenta con estándares internacionales en la materia,



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 23), que indican que la población cuenta con el derecho de “Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.”

De lo anterior se concluye, que, dentro de una verdadera democracia, el proceso electoral debe responder a los principios de periodicidad y autenticidad, garantizando que los ciudadanos puedan manifestar su legítima voluntad y decidan su futuro en las urnas mediante el sufragio libre, secreto y universal. Para el desarrollo de lo anterior, el legislador constituyente estableció en el artículo 223 de la Constitución Política de la República que todo lo relativo a esta materia se regularía en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la que contiene todo lo relacionado con el ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral.

Dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se establecen dos instituciones jurídicas para el correcto funcionamiento del Estado constitucional de Derecho: el Tribunal Supremo Electoral y el proceso electoral. Sobre el Tribunal Supremo Electoral, la norma constitucional es clara en cuanto a su independencia y exclusiva potestad de regular la materia (artículo 121), así como otorgarle las siguientes atribuciones relevantes para la presente acción constitucional de amparo (artículo 125): “a) **Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos [...]** c) **Convocar y organizar los procesos electorales** definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección [...] e) **Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones**

Licda. María Lucecía Morales Molina
Abogada y Notaria



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral [...] k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia; l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada [...]” (resaltado propio).

Asimismo, el proceso electoral cuenta con una serie de etapas definitivas en objeto y plazos por la ley constitucional de la materia (artículo 196), las cuales han sido definidas en el Decreto 1-2023 emitido por el Tribunal Supremo Electoral. Además, cuenta una serie de disposiciones que vinculan a los poderes e instituciones públicas, entre ellas la garantía de plena vigencia de derechos y libertades (artículo 194) y el auxilio inmediato que deben prestar a las autoridades electorales y organizaciones políticas para el normal desarrollo del proceso electoral (artículo 195).

En el mismo sentido, las disposiciones establecidas por el constituyente para garantizar el ejercicio democrático y alternabilidad del poder, son compatibles con normativa internacional, específicamente con la establecida en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, del cual el Estado de Guatemala es parte. Al respecto, el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana establece que, el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

AMPARO NUEVO

Por su parte, el artículo 3 de la referida Carta dispone que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Específicamente, en cuanto a la importancia de garantizar las elecciones libres, periódicas y auténticas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado distintos pasajes de la Carta Interamericana, siendo categórica al afirmar: **“78. El sistema democrático implica que la persona con la mayor cantidad de votos asume el cargo de elección popular. Sin embargo, siempre se debe garantizar el derecho de las minorías a plantear ideas y proyectos alternativos, así como su oportunidad de ser electos. En este sentido, el pluralismo político implica la obligación de garantizar la alternancia en el poder: que una propuesta de gobierno pueda ser sustituida por otra distinta, tras haber obtenido la mayoría necesaria en las elecciones. Esta debe ser una posibilidad real y efectiva de que diversas fuerzas políticas y sus candidatos puedan ganar el apoyo popular y reemplazar al partido gobernante.”** (resaltado propio, Opinión Consultiva OC-28-21 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno).

Con base en lo anterior, el Estado de Guatemala, por conducto del Tribunal Supremo Electoral cuenta con **la obligación de organizar un proceso electoral transparente, periódico y auténtico, con el auxilio y en coordinación directa de las instituciones gubernamentales centralizadas, descentralizadas y autónomas**, que aparecen ahora como sujetos pasivos de esta acción, todo ello para garantizar la vigencia del régimen democrático, republicano y representativo y los principios interamericanos respecto a la democracia. La presente acción constitucional de amparo procede para hacer efectiva **la garantía plena del ejercicio de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral,**



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

y a su vez, como una entidad independiente y no supeditada a organismo alguno, dentro de las cuales se encuentra el pedido de auxilio y asistencia a las entidades estatales vinculadas conforme el artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, mediante la presente acción de amparo. Al acoger la presente acción de Amparo se logra **prevenir la amenaza cierta, futura e inminente** de que las autoridades abajo indicadas omitan directa, retarden o tomen medidas y decisiones, giren instrucciones, den órdenes directas, ejecuten las políticas, protocolos o procedimientos de intervención, apoyo, ayuda y en el más amplio espectro de colaboración por parte de las autoridades en materias de su competencia o que las mismas, carezcan de alguno de los elementos de Previsión, Capacidad Eficacia, Dinamismo. Fomento de la cooperación, Prudencia en la toma de decisiones, Sentido de la responsabilidad; para que actúen de manera diligente con el fin de garantizar la integridad y pureza del proceso electoral hasta su efectiva conclusión aplicando los principios de equidad y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos de la República de Guatemala.

Los sujetos pasivos de la presente acción de amparo son autoridades y funcionarios públicos que forman la parte orgánica del Estado constitucional de derecho en Guatemala, los cuales son indispensables para el ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del país, así como para el desenvolvimiento de las distintas fases del proceso electoral que el Tribunal Supremo Electoral tiene como meta realizar.

Cualquier incumplimiento de los deberes de auxilio y colaboración regulados en el artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, implicaría una amenaza de vulneración a los derechos y libertades de la democracia, al vulnerar el proceso electoral convocado mediante el Decreto 1-2023. La interrelación entre unos y otros, así como su naturaleza son indispensables, ha sido desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar: “[e]l concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. **En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen**



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros” (resaltado propio, Opinión Consultiva OC-8/87 de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete).

Aunado a ello, es importante acotar que, la Corte de Constitucionalidad, en resolución de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, proferida dentro del expediente de Inconstitucionalidad General doscientos veinticinco guion noventa y tres (225-93), consideró que: “... uno de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la existencia y consolidación del estado Constitucional de Derecho (...) Otro principio básico del régimen constitucional, es el de legalidad. El artículo 152 de la Constitución contiene el principio general de la sujeción de los órganos del Estado, al derecho. Preceptúa esa norma que el ejercicio del poder, que proviene del pueblo, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, o sea que se establece un sistema de atribuciones expresas para los órganos del Poder Público...”.

En tal sentido, las autoridades antes indicadas, con base a los dos principios referidos -supremacía y legalidad- en el ejercicio de sus atribuciones, deberán, además de prestar la colaboración para asegurar la eficiencia, el orden, la libertad y la legalidad del proceso electoral, y, en aras de garantizar y resguardar el Estado Democrático de Derecho, atender los principios que logren alcanzar el respeto de la democracia participativa. **Con la presente acción de amparo se garantiza en forma preventiva que no se vulneren el cumplimiento de sus funciones al Tribunal Supremo Electoral, los órganos electorales temporales, organizaciones políticas y fundamentalmente a los ciudadanos los derechos siguientes:**

- a) La libertad, justicia seguridad, certeza jurídica y paz (artículo 2 de la Constitución Política de la República): en virtud que un actuar contrario a lo indicado en los artículos 194 y



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, generaría un escenario de incertidumbre para el desarrollo del proceso electoral, con las consecuencias sociales y económicas que conlleva, así como significaría una restricción al ejercicio de la atribución establecida para el Tribunal Supremo Electoral en la literal I) del artículo 125 de la ley constitucional en materia electoral.

- b) *Elegir y ser electo y el Principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (artículo 136 de la Constitución Política de la República):* toda vez que la no colaboración y asistencia dentro del marco del ordenamiento jurídico legal guatemalteco de las autoridades impugnadas, incidirá directamente en el principio de pureza del proceso electoral y la libertad de elección de la que gozan los ciudadanos, así como en el normal desarrollo y cumplimiento de las tareas y logística que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral para los comicios convocados.
- c) *Principio de Legalidad y sujeción al imperio de la ley de la función pública (artículo 154 de la Constitución Política de la República):* porque las autoridades denunciadas deben actuar imperativamente dentro del marco de sus competencias para prestar el auxilio y colaboración que les impone la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- d) *Régimen Político-Electoral del Estado de Guatemala (artículo 223 de la Constitución Política de la República):* es obligación y deber ineludible de las autoridades denunciadas velar por la integridad y seguridad de los órganos electorales temporales, debiendo tomar las medidas necesarias que aseguren el desarrollo de sus funciones en el cumplimiento estricto de la Constitución Política de la República de Guatemala, de los cuales el proceso electoral desarrolla los principios democráticos, republicanos y representativos del Estado, frente al Tribunal Supremo Electoral y la ciudadanía.

EFFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE:

Con base en la argumentación expuesta, el Tribunal Supremo Electoral, como autoridad máxima en la materia, solicita a la Honorable Corte de Constitucionalidad otorgue la



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

protección provisional y definitiva que conlleva la acción constitucional de amparo, en el sentido de que se comine a los sujetos pasivos de la presente acción de amparo al cumplimiento estricto de sus funciones, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

MEDIOS DE PRUEBA:

- a) Copia legalizada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número diecinueve (19) de fecha once de septiembre de dos mil veinte, autorizada en esta ciudad por el Notario Julio Alejandro Fión Corzantes, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número quinientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta guion E (531460-E), con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
- b) Copia del Decreto uno guion dos mil veintitrés (1-2023) de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, dictado por el Tribunal Supremo Electoral, que contiene Convocatoria a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del año 2023.
- c) Copia certificada del Acuerdo número mil trescientos veintiocho guion dos mil veintitrés (1328-2023), dictado por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, que contiene Declaración de validez de elección de Presidente y Vicepresidente de la República, realizada el veinticinco de junio de dos mil veintitrés, así como convocatoria a segunda elección presidencial entre las planillas de candidatos propuestos por los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- y Movimiento Semilla.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "Artículo 8. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la

Licda. María Lucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2236-5000
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

Constitución y las leyes garantizan.” Por su parte, su artículo 20, en lo conducente, dispone: “Artículo 20. [...] El plazo anterior no rige cuando el amparo se promueva [...] ante la posibilidad manifiesta de que ocurran actos violatorios a los derechos del sujeto activo.”.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

1. Que se tengan por recibidos los documentos adjuntos y se forme el expediente respectivo;
2. Que se tenga por acreditada la calidad con que actuó, de acuerdo con la documentación acompañada;
3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones; así como del casillero electrónico indicado y del auxilio profesional con que actuó;
4. Que se tenga por presentada y se admita para su trámite la presente acción constitucional de amparo promovida por mi representado TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en contra de: a) **Ministro de Gobernación**, b) **Ministro de la Defensa**; c) **Fiscal General y Jefa del Ministerio Público**, d) **Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial**; e) **Procurador General de la Nación**; f) **Director General de la Policía Nacional Civil**; g) **El Procurador de los Derechos Humanos**; y h) **Ministro de Finanzas Públicas**.
5. Se tome nota de los terceros con interés señalados, así como del lugar para recibir notificaciones indicado;
6. Se requiera informe circunstanciado a las autoridades denunciadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas;
7. **AMPARO PROVISIONAL**, ante la amenaza cierta, futura e inminente de que las autoridades denunciadas vulneren el Estado Democrático de Derecho, garantizar el ejercicio de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, de los Órganos Electorales Temporales y de la ciudadanía en general, para el desarrollo de un proceso electoral hasta su conclusión en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

constitucionales de la ciudadanía y organizaciones políticas, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en favor del Tribunal Supremo Electoral, Órganos Electorales Temporales, organizaciones políticas y ciudadanía en general, debiendo como consecuencia, conminar a las autoridades siguientes: a) Ministro de Gobernación, b) Ministro de la Defensa; c) Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, d) Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial; e) Procurador General de la Nación; f) Director General de la Policía Nacional Civil; g) Procurador de Derechos Humanos; y h) Ministro de Finanzas Públicas para que dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias, respetando su autonomía y atribuciones legales, actúen conforme a la ley y presten el auxilio y colaboración requerida por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de las fases del proceso electoral convocado según sus acuerdos y disposiciones como máxima autoridad en la materia; de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de garantizar los derechos y libertades de la ciudadanía para ejercer su sufragio el veinte de agosto de dos mil veintitrés; ordenando a su vez para los efectos positivos de la presente acción de amparo: i) Cumplan con sus funciones bajo los principios de Previsión, Capacidad, Eficacia, Dinamismo, Fomento de la cooperación, Prudencia en la toma de decisiones, Sentido de la responsabilidad, de acuerdo a sus funciones para el desarrollo del proceso electoral hasta su conclusión y el fortalecimiento de la democracia; ii) se abstengan de emitir decisiones y órdenes que limiten y pongan en riesgo la plena vigencia, eficacia y cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 1328-2023 del Tribunal Supremo Electoral.

8. Se señale la primera audiencia de cuarenta y ocho horas;

9. Vencido el término de la primera audiencia concedida a las partes, que se releve del período probatorio,

10. Se dicte la sentencia que en derecho corresponde;

[Firma]
Dña. María Lucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

DE FONDO:

11. Se otorgue en definitiva la acción constitucional de amparo promovida por mi representado TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en contra de: a) **Ministro de Gobernación**, b) **Ministro de la Defensa**; c) **Fiscal General y Jefa del Ministerio Público**, d) **Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial**; e) **Procurador General de la Nación**; f) **Director General de la Policía Nacional Civil**; g) **El Procurador de los Derechos Humanos**; y h) **Ministro de Finanzas Públicas**.

12. En consecuencia de lo anterior, se ordene a los sujetos pasivos enunciados para que garanticen el ejercicio de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, de los Órganos Electorales Temporales y de la ciudadanía en general, para el desarrollo de un proceso electoral hasta su conclusión en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales de la ciudadanía y organizaciones políticas, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en favor del Tribunal Supremo Electoral, Órganos Electorales Temporales, organizaciones políticas y ciudadanía en general, dentro del marco de sus respectivas competencias, respetando su autonomía y atribuciones legales, actúen conforme a la ley y presten el auxilio y colaboración requerida por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de las fases del proceso electoral convocado según sus acuerdos y disposiciones como máxima autoridad en la materia; de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de garantizar los derechos y libertades de la ciudadanía para ejercer su sufragio el veinte de agosto de dos mil veintitrés;

13. Como efectos positivos de la presente acción constitucional de amparo, se ordene a los sujetos pasivos de la presente acción que: a) Cumplan con sus funciones bajo los principios de Previsión, Capacidad, Eficacia, Dinamismo, Fomento de la cooperación, Prudencia en la toma de decisiones, Sentido de la responsabilidad, de acuerdo a sus funciones para el desarrollo del proceso electoral hasta su conclusión y el fortalecimiento de la democracia; b) se abstengan de emitir decisiones y órdenes que



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO NUEVO

limiten y pongan en riesgo la plena vigencia, eficacia y cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 1328-2023 del Tribunal Supremo Electoral.

14. Se hagan las demás declaraciones de rigor para garantizar el desarrollo del proceso electoral del año dos mil veintitrés, convocado por el Tribunal Supremo Electoral a través del Decreto 1-2023.

CITA DE LEYES:

Artículos citados, y: 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 44, 45, 51, 61, 63, 67, 71, 75 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 8, 20, 24, 27, 33, 34, 35 y 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 1º y 7º del Auto Acordado para la Competencia en Materia de Amparo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 10, 24, 25 y 28 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Guatemala, veinte de julio de dos mil veintitrés.

Acompaño memorial original, documentos adjuntos y copias de ley.

EN MI PROPIO AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN

4148-2023
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARIA GENERAL



Licda. María Lucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria



100-100000-100000

Technical Report

100-100000-100000

The purpose of this report is to provide a comprehensive overview of the current state of research in the field of quantum mechanics. This report is intended for researchers and students in the field of physics and related disciplines. The report covers the following topics: the foundations of quantum mechanics, the development of quantum field theory, and the applications of quantum mechanics in modern technology.

CONTENTS

1. Introduction
2. The Foundations of Quantum Mechanics
3. The Development of Quantum Field Theory
4. Applications of Quantum Mechanics in Modern Technology
5. Conclusion

Author: [Name]
Date: [Date]

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000

100-100000-100000

16 SEP 2020

3265



REGISTRO DE PODERES
Nº B 4397216

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

17 SEP 2020

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 487263

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

*Alex Ricardo Lopez Villagrán
Abogado y Notario*



1 **NUMERO DIECINUEVE (19).**- En ciudad de Guatemala, el once de septiembre de dos mil veinte,

2 **ANTE MÍ: JULIO ALEJANDRO FIÓN CORZANTES**, Notario, comparecen: por una parte el

3 Licenciado **MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES**, de setenta años de edad, casado, guatemalteco,

4 Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI- Código único

5 de Identificación -CUI- dos mil trescientos sesenta y tres espacio cincuenta y un mil quinientos

6 cuarenta espacio dos mil uno (2363 51540 2001) extendido por el Registro Nacional de las Personas,

7 actúa en su calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO**

8 **ELECTORAL**, extremo que acredita con copia simple del Acuerdo del Congreso de la República de

9 Guatemala número once guion dos mil veinte (11-2020), de fecha diecisiete de marzo de dos mil

10 veinte, y certificación de las actas de toma de posesión y de elección de Presidente del Tribunal

11 Supremo Electoral número catorce guión dos mil veinte (14-2020) y quince guión dos mil veinte (20-

12 2020) ambas suscritas en la ciudad de Guatemala, el veinte de marzo de dos mil veinte,

13 respectivamente, en adelante denominado como **"EL MANDANTE"**. Por la otra parte comparecen: a)

14 la Licenciada **JACQUELINE ZIOMARA ARCHILA CHAVEZ** de cuarenta y seis años de edad, casada,

15 Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de

16 Identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos doce espacio ochenta y tres mil

17 novecientos sesenta y cinco espacio cero ciento uno (2412 83965 0101); b) la Licenciada **MARTHA**

18 **JOSEFINA TUNA CASTILLO DE SAMAYOA**, de cuarenta y siete años de edad, casada,

19 guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, quien se identifica con el documento personal de

20 identificación con Código Único de Identificación dos mil trescientos cincuenta y dos espacio

21 cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco espacio cero seiscientos nueve (2352 52875 0609); c)

22 la Licenciada **MARÍA LUCRECIA MORALES MOLINA**, de treinta y seis años de edad, soltera,

23 guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, y quien se identifica con el documento personal

24 de identificación con Código Único de Identificación dos mil doscientos quince espacio diecisiete mil

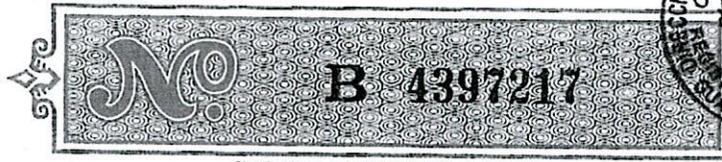
25 trescientos ocho espacio cero ciento uno (2215 17308 0101); d) el Licenciado **JORGE LUIS**

Julio Alejandro Fión Corzantes
Lic. Julio Alejandro Fión Corzantes
ABOGADO y NOTARIO

4397216

R

26 ESCOBAR GÓMEZ de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de
27 este domicilio, quien se identifica con el documento personal de identificación con Código Único de
28 Identificación dos mil ochocientos seis espacio ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres espacio
29 cero ciento uno (2806 82433 0101); y, e) la Licenciada JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ de treinta y
30 tres años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, quien se identifica con
31 el documento personal de identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos
32 noventa y cuatro espacio noventa y cuatro mil cuarenta y tres espacio cero ciento uno (2494 94043
33 0101); todos los documentos de identificación extendidos por el Registro Nacional de las Personas de
34 la República de Guatemala. En adelante denominados como "LOS MANDATARIOS". Los
35 comparecientes me aseguran encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ser de los
36 datos de identificación personal consignados. Asimismo, hago constar que he tenido a la vista los
37 documentos de identificación personal relacionados y el documento que acredita la representación
38 legal que se ejercita, la cual es suficiente conforme a la Ley y a mi juicio para celebrar Contrato de
39 **MANDATO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
40 "EL MANDANTE" en la calidad con que actúa, manifiesta que en virtud de la Autorización del Pleno
41 de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral contenida en el Acuerdo Número doscientos setenta y
42 dos guión dos mil veinte (272-2020), emitido el día diecinueve de agosto del dos mil veinte,
43 modificado por el artículo uno del Acuerdo número trescientos uno guión dos mil veinte (301-2020)
44 emitido el día nueve de septiembre del año en curso, ambos del Tribunal Supremo Electoral, que
45 literalmente, en su parte conducente establece: "...Artículo 1º. Aprobar la delegación efectuada por el
46 *Magistrado Presidente de la Institución, para que los Abogados Coordinador IV y Asesores Jurídicos,*
47 *de la Coordinación de Asuntos Jurídicos -Área Procesal- actúen como Mandatarios Judiciales con*
48 *Representación de este Tribunal, facultándolos para que en ejercicio del mandato que se les otorga,*
49 *comparezcan a las audiencias que se confieran en los juicios, realicen toda clase de actos procesales*
50 *que correspondan e interpongan los recursos legales pertinentes...;* por este acto otorga **MANDATO**



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACCORDO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN a favor de **"LOS MANDATARIOS"** para que ejerzan el presente mandato en forma conjunta, separada e indistinta y para los efectos representen al **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas que se deriven de las facultades judiciales, sean éstas de materia civil, mercantil, laboral, penal, contencioso-administrativo, económico coactivo, constitucional o de cualquier otra naturaleza, competencia o jurisdicción en acciones de Amparo y de Inconstitucionalidad. En tal virtud, el Mandante en la calidad con que actúa, delega a favor de los Mandatarios la representación de la entidad en lo judicial con las facultades inherentes a dicha representación; y además de las facultades propias e inherentes a este tipo de mandatos le concede las siguientes: **A)** Para que se le represente ante los tribunales correspondientes en los procesos de jurisdicción ordinaria y privativa, ya sea como demandante o demandado, en los tribunales del orden laboral, penal, civil, económico coactivo, contencioso administrativo, constitucional, promoviendo toda clase de acciones; **B)** Asimismo les otorga todas las facultades especiales contenidas en la Ley del Organismo Judicial, entre ellas: **a)** comparecer en representación del Tribunal Supremo Electoral como parte actora, demandada, querellante, denunciante, sindicada, tercerista o en cualquier otro concepto, en toda clase de proceso, procedimientos o diligencias judiciales o ante el Ministerio Público, iniciando, promoviendo o continuando, hasta su total fenecimiento; **b)** ejercitar toda clase de acciones, inclusive los de amparo e inconstitucionalidad; **c)** prorrogar competencia; **d)** demandar, denunciar, contestar demandas, reconvenir o contrademandar; **e)** prestar y pedir que se preste toda clase de cauciones, fianzas y se decreten o levanten toda clase de medidas precautorias o cautelares; **f)** articular posiciones, preguntas o interrogatorios; **g)** reconocer firmas y documentos; **h)** dar por terminado los juicios, procesos, recursos, incidentes, ocurso, excepciones, las recusaciones; **i)** Interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de casación. Se prohíbe a los "mandatarios", sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para los que estuviera facultado, así como desistir en los procesos en los que el Tribunal Supremo

REGISTRO

Nº 487264

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

Alex Ricardo López Villagrán
Abogado y Notario



[Firma]
 Lic. Julio Alejandro Pión Constante
 ABOGADO y NOTARIO

2/5
3
2-3

4397217

R

Electoral sea parte. **SEGUNDA:** Por su parte los abogados: a) JACQUELINE ZIOMARA ARCHILA
CHAVEZ; b) MARTHA JOSEFINA TUNA CASTILLO DE SAMAYOA; c) MARÍA LUCRECIA
MORALES MOLINA; d) JORGE LUIS ESCOBAR GÓMEZ; y, e) JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ;
exponen expresamente que aceptan el contenido íntegro de la presente escritura y el presente
Mandato que se les confiere por medio del presente instrumento el cual ejercerán con diligencia, y a
título gratuito. **TERCERA:** Yo el Notario DOY FE; de todo lo expuesto; que leí íntegramente el
presente instrumento a los comparecientes, quienes bien impuestos de su contenido, validez, objeto,
efectos legales consiguientes y de la obligación de la inscripción del Primer Testimonio de la presente
escritura pública para su registro en el Archivo General de Protocolos, lo aceptan, ratifican y firman,
juntamente con el Infrascrito Notario quien de todo lo relacionado DOY FE.

ANTE MI:



Es **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número **DIECINUEVE (19)**, autorizada por el Notario Julio Alejandro Frón Corzantes, en esta ciudad el once de septiembre del dos mil veinte, y que contiene contrato de **MANDATO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, y que para entregar al doctor Maynor Custodio Franco Flores, Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, expido, número, sello y firma en tres hojas, las primeras dos útiles en ambos lados, y la presente, únicamente en su anverso, las primeras dos en papel fotocopia que reproducen fiel y exactamente su original que fueron tomadas en mi presencia, y la presente donde se asienta la presente razón. *En la ciudad de Guatemala el catorce de septiembre del dos mil veinte.*



Julio Alejandro Frón Corzantes
Lic. Julio Alejandro Frón Corzantes
ABOGADO y NOTARIO

Alex Ricardo López Villagrán
Abogado y Notario



RECEIVED
OFFICE OF THE DIRECTOR GENERAL OF HEALTH SERVICES
MANILA



ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documento No. 33109 presentado el 17 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 12:19:22 horas.

Registrado el PODER JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN

a la inscripción número 1 del PODER 531460-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.19 autorizado en GUATEMALA el 11 de SEPTIEMBRE del 2020.

Plazo : -

Sustituible: no

Notario (a): JULIO ALEJANDRO FION CORZANTES

Mandante(s) : TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES.

Mandatario(s): JACQUELINE ZIOMARA ARCHILA CHAVEZ,
MARTHA JOSEFINA TUNA CASTILLO DE SAMAYOA,
MARIA LUCRECIA MORALES MOLINA,
JORGE LUIS ESCOBAR GÓMEZ,
JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS. GUATEMALA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Exonerado de pago de tarifas y costos, según Acuerdos 37-2013 y 19-2016 de la Corte Suprema de Justicia.



Alex Ricardo López Villagrán
Abogado y Notario

Licda. Karla Lissette Guevara Herrera
Director de Área
Director
Archivo General de Protocolos



Licda. Azucena Emperatriz González Girdón
ASESORA
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

REVISOR: AEGONZALEZ



01-00-33-10-90-01-00-12-02-00-01

ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCCOS
18 SEP. 2020
REGISTRO DE PODERES

616741

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, el infrascrito Notario, **DOY FE:** Que las cuatro hojas de fotocopia que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, directamente de su original, siendo las primeras dos impresas de ambos lados y las dos últimas de su lado anverso, las cuales consisten en Primer Testimonio de escritura pública número diecinueve (19) autorizada en esta ciudad por el notario **JULIO ALEJANDRO FIÓN CORZANTES**, el once de septiembre de dos mil veinte, que contiene **MANDATO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN** a favor de los abogados: Jacqueline Ziomara Archila Chávez, Martha Josefina Tuna Castillo de Samayoa, María Lucrecia Morales Molina, Jorge Luis Escobar Gómez y Janny Ailein Vásquez Pérez, **HAGO CONSTAR:** que la presente acta de legalización la extiende, numero, sello y firma en cinco hojas, siendo las cuatro primeras de papel especial de fotocopia, y la quinta que es la presente acta de legalización de los documentos identificados.-

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Alex Ricardo López Villagrán
 Abogado y Notario



Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 1-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

I

Que el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado;

II

Que al Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con los artículos 125 literal c) y 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponde dictar el Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones, fijándose la fecha de cada fase del proceso electoral y de los eventos que en cada una correspondan;

III

Que, de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los comicios a celebrarse el presente año, comprenden la elección de: a) Presidente y Vicepresidente de la República; b) Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; c) Corporaciones Municipales de toda la República y, d) Diputados al Parlamento Centroamericano titulares y suplentes, y según lo preceptuado en la literal c) del artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se efectuarán un domingo del mes de junio;

IV

Que el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República; para el efecto, como lo regula el artículo 3 del Reglamento de Voto en el Extranjero, el Tribunal Supremo Electoral requerirá el apoyo que estime necesario para dicha implementación.

V

Que el primer párrafo del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto". El artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: Que el sistema de mayoría absoluta es aplicable tan sólo a las elecciones



Tribunal Supremo Electoral

de Presidente y Vicepresidente de la República y consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Asimismo, dicha norma y el párrafo final del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúan que si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

VI

Que el artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la integración del Congreso de la República y en su párrafo segundo dispone que: "Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población".

Asimismo, el artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente, preceptúa que el número de diputados distritales no excederá de 128, estableciendo las cantidades en que se distribuyen por cada uno de los distritos electorales;

VII

Que el artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional", por lo que esta elección deberá realizarse conforme lo establece la norma constitucional citada.

En el mismo sentido, el último párrafo del artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que 32 diputados serán electos por el sistema de lista nacional, los que constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República;



Tribunal Supremo Electoral

VIII

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos."

Asimismo, según lo preceptuado por el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dichos órganos colegiados se integran de conformidad con el número de habitantes, así: a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes; b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y, d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos;

IX

Que el artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, dispone: "El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado Parte. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tendrán la misma duración del período presidencial del Estado donde resultaran electos..."

De igual manera, el artículo 6 del citado Protocolo, preceptúa que: "Cada Estado Parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos..."

Asimismo, el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, se llevará a cabo por el método de representación proporcional de minorías;

X

Que el artículo 125 literal a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que este Tribunal, dentro de sus atribuciones y obligaciones deberá velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de



Tribunal Supremo Electoral

organización y participación política de los ciudadanos. Asimismo, el artículo 9 de la Ley de referencia, regula lo relativo al derecho de los ciudadanos para ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos, estableciendo que para el efecto, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, así como contar con el documento facultativo correspondiente.

XI

Que este Tribunal en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 224 y 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, mediante Acuerdo número 10-2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, dispuso aprobar la descentralización del voto en el área rural, implementándose 1,213 Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, en las que se instalarán Juntas Receptoras de Votos, además de las correspondientes a las cabeceras municipales. En casos de fuerza mayor, el Tribunal tiene la facultad de modificar la ubicación o el número de circunscripciones electorales municipales rurales indicadas anteriormente y con fundamento en el inciso c) del artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deben consignarse en el presente Decreto de Convocatoria, los distritos o circunscripciones electorales en que deben realizarse las elecciones a que se convoca;

XII

Que el Tribunal Supremo Electoral, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente, en cuanto a la cantidad de síndicos y concejales titulares y suplentes a elegir en cada uno de los trescientos cuarenta municipios de la república, mediante Acuerdo número 332-2022 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, estableció que para las Elecciones Generales del año dos mil veintitrés a nivel nacional, tomará como base la Proyección Total de Población del Año 2022, información oficial proporcionada en forma certificada por el Instituto Nacional de Estadística -INE-;

XIII

Que se estima necesario fijar, dentro de las normas esenciales del proceso electoral, el límite máximo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos, a razón del equivalente en quetzales de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.50), por cada ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, conforme lo regula el artículo 21 Ter, inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que para efectos de lo dispuesto en el citado precepto legal, se determinó que a dicha fecha los ciudadanos empadronados en el Registro de Ciudadanos es de ocho millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco (8,905,455);



Tribunal Supremo Electoral

Así también, conforme lo establece el artículo 21 Ter, literal f) de Ley Electoral y de Partidos Políticos, se fija el límite máximo de campaña a los comités cívicos electorales en razón del equivalente en quetzales de DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.10), por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal respectiva, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós;

XIV

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables a los comités cívicos electorales en defecto de normas expresas relativas a estos;

XV

Que con el fin de asegurar el orden y garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral, conforme al artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las fuerzas de seguridad del Estado, deberán prestar el auxilio que requieran las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, los funcionarios de los órganos electorales y las organizaciones políticas.

XVI

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contienen normas, principios y derechos que deben cumplirse para celebrar elecciones con integridad electoral; de ahí el compromiso del Tribunal Supremo Electoral, de organizar elecciones basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política, preparando y desarrollando el proceso electoral de forma imparcial, transparente y con total independencia, que permitan generar confianza en la ciudadanía guatemalteca sobre todos los actos del proceso electoral y los resultados de las elecciones.

Esta integridad comprende desde un padrón confiable que permita el ejercicio del voto, la participación política a través de la inscripción de ciudadanos como candidatos, la procura de mayor participación mediante medidas afirmativas en pro de grupos vulnerables como el acercamiento del voto a ciudadanos que residen en zonas rurales y la adopción de medidas razonables para personas con discapacidad, entre otros; la integridad se logra no solo con el actuar de la autoridad electoral, sino además, con la participación directa de los ciudadanos que integran las Juntas Electorales y Receptoras de Votos como depositarios, guardadores y garantes del ejercicio del voto y los resultados electorales;



Tribunal Supremo Electoral

XVII

Que la observación electoral nacional e internacional, es una herramienta que coadyuva al fortalecimiento de los procesos democráticos, en apego a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la fiscalización de todas las actividades del proceso electoral constituye garantía del mismo, por lo que se estima necesario contar con la mayor cantidad de observadores electorales y fiscales de las organizaciones políticas y deberá contarse con la participación de los ciudadanos que integran los órganos electorales, quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, también fiscalizan;

XVIII

Que el sistema electoral guatemalteco se afianza al depositar en la ciudadanía el cuidado del voto, el escrutinio y la certificación de los resultados electorales, lo que constituye garantía del proceso electoral, por lo que en cumplimiento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos son los ciudadanos quienes integran las Juntas Electorales Departamentales, Junta Electoral del Distrito Central, Junta Electoral de Voto en el Extranjero, Junta Electoral por Circunscripción Electoral en el Extranjero, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos;

XIX

Que esta máxima autoridad electoral, estima necesario incluir en el presente Decreto de Convocatoria, las normas esenciales que deberán observarse en el Proceso Electoral del año dos mil veintitrés, así como las prohibiciones respectivas reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento, otros reglamentos y disposiciones aplicables dictadas por este Tribunal;

POR TANTO:

Este Tribunal con fundamento en lo considerado, artículos citados y en lo que preceptúan los artículos 136, 147, 154, 157, 175, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 204, 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 20, 97, 98, 121, 125, 131, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 215 y 256 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 3, 5, 6, 50, 51, 62 al 69, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 142, 143 y 147 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas; 2 y 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas; 8 del Reglamento de dicho tratado; Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 y sus reformas; Reglamento



Tribunal Supremo Electoral

de Control y Fiscalización de las Finanzas de las organizaciones políticas, contenido en Acuerdo número 306-2016 y sus reformas; Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, dispuesto en Acuerdo número 307-2016 y sus reformas; 9 y 45 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo número 332-2022 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós del Tribunal Supremo Electoral; Acuerdo número 10-2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés del Tribunal Supremo Electoral;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Con el objeto de que los guatemaltecos elijan mediante el ejercicio del voto a las autoridades del país que deberán tomar posesión el próximo año y de garantizar el ejercicio del derecho de participación de quienes se postulan como candidatos, se convoca a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales, que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes; y a los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, bajo la modalidad de voto presencial.

ARTÍCULO 2. FASES DEL PROCESO ELECTORAL. El proceso electoral se dividirá en las fases siguientes:

Primera Fase: Inicia el veintiuno de enero y terminará el veintiséis de marzo, del año dos mil veintitrés. En este período es prohibida la realización de propaganda electoral y durante esta fase:

- a) Los partidos políticos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Las coaliciones de organizaciones políticas podrán postular dentro del ámbito territorial en que se hubieren coaligado. El período de inscripción se cerrará el veintiséis de marzo del presente año;
- b) Los partidos políticos podrán designar fiscales nacionales, titulares y suplentes, del veintiuno al veintiocho de enero del año en curso;
- c) Los comités cívicos electorales sólo podrán postular e inscribir candidatos para alcaldes y demás miembros titulares y suplentes de las corporaciones municipales. El período para su inscripción y la de sus candidatos vencerá el veintiséis de marzo del presente año.
- d) Para ejercer los derechos políticos que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, se



Tribunal Supremo Electoral

requiere estar inscrito como ciudadano con una anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, es decir hasta el veinticinco de marzo del año en curso;

- e) Las Juntas Electorales Departamentales, la Junta Electoral del Distrito Central y la Junta Electoral de Voto en el Extranjero se integrarán con por lo menos tres meses de anticipación, a la fecha en que ha de realizarse la elección. Las Juntas Electorales Municipales y Juntas Electorales por Circunscripción Electoral en el Extranjero se integrarán con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que han de realizarse las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano;

Segunda Fase: Comprende la campaña electoral de los candidatos a cargos de elección popular, que inicia noventa días antes de la fecha en que se celebren las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, es decir, el veintisiete de marzo del año en curso, hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada. Durante esta etapa se deberá:

- a) Depurar e imprimir el padrón electoral;
- b) Preparar y remitir papeletas y materiales electorales;
- c) Integrar Juntas Receptoras de Votos a más tardar quince días antes de la fecha de la elección.

Tercera Fase: Comprende:

- a) La realización de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, cómputo y calificación de los votos emitidos;
- b) Audiencias de revisión de escrutinios, del veintiséis al treinta de junio del año dos mil veintitrés;
- c) Segunda elección de Presidente y Vicepresidente, en caso de no haber obtenido la mayoría establecida;
- d) Repetición de elecciones Presidencial, de Diputados al Congreso de la República, Corporaciones Municipales y Diputados al Parlamento Centroamericano, en caso de obtener el voto nulo la mayoría establecida. El Tribunal emitirá las disposiciones que correspondan, en cada caso;
- e) Adjudicación de cargos.



Tribunal Supremo Electoral

f) Conclusión del proceso electoral de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, el treinta y uno de octubre del presente año, mediante decreto del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 3. DISTRITOS ELECTORALES, CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES MUNICIPALES Y EN EL EXTRANJERO. En el territorio nacional se realizarán Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, en los veintitrés distritos electorales, incluido el distrito central, los trescientos cuarenta municipios de la República y en las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales. En los Estados Unidos de América, se llevará a cabo únicamente la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, definiéndose las circunscripciones electorales en el extranjero para efecto de la organización y logística correspondiente.

a) Las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, son las siguientes:

Departamento: **GUATEMALA**

Municipio: **SANTA CATARINA PINULA**

Nombre	Categoría
* CRISTO REY	ALDEA
* DON JUSTO	ALDEA
* EL CARMEN	ALDEA
* EL PAJON	ALDEA
* EL PUEBLITO	ALDEA
* LA CUCHILLA DEL CARMEN	CASERÍO
* LA SALVADORA	ALDEA
* LAGUNA BERMEJA	CASERÍO
* PIEDRA PARADA EL ROSARIO	CASERÍO
* PUERTA PARADA	ALDEA
* SAN JOSÉ EL MANZANO	ALDEA

Municipio: **SAN JOSÉ PINULA**

Nombre	Categoría
* CONCEPCION PINULA	CASERÍO
* EL COLORADO	ALDEA
* SAN LUIS	CASERÍO

Municipio: **SAN JOSÉ DEL GOLFO**

Nombre	Categoría
* PORTEZUELAS O PONTEZUELAS	ALDEA

Municipio: **PALENCIA**

Nombre	Categoría
* AZACUALPILLA	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* CONCEPCIÓN	ALDEA
* EL FISCAL	ALDEA
* EL PARAISO	ALDEA
* LOS CUBES	ALDEA
* LOS MIXCOS	ALDEA
* PIE DEL CERRO	CASERÍO
* PLAN GRANDE	ALDEA
* SANGUAYABA	ALDEA
* SANSUR	ALDEA
* YERBABUENA	CASERÍO
Municipio: CHINAUTLA	
Nombre	Categoría
* ANTIGUA CHINAUTLA	PUEBLO
* EL DURAZNO	ALDEA
* LA LAGUNETA	CASERÍO
* SACOJITO	ALDEA
* SAN ANTONIO LAS FLORES	ALDEA
Municipio: SAN PEDRO AYAMPUC	
Nombre	Categoría
* EL CARRIZAL	ALDEA
* SAN JOSE NACAUIL	ALDEA
* SAN LUIS	COLONIA
Municipio: SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	
Nombre	Categoría
* CHILLANI	ALDEA
* VISTA HERMOSA	ALDEA
Municipio: SAN JUAN SACATEPÉQUEZ	
Nombre	Categoría
* CIUDAD QUETZAL	COLONIA
* COMUNIDAD LA UNIÓN EL PILAR II O CONCEPCIÓN EL PILAR II	PARCELAMIENTO AGRARIO
* LO DE CARRANZA	CASERÍO
* MONTUFAR	ALDEA
* ROYALHUIT CERRO ALTO	CASERÍO
* SAJCAVILLÁ	ALDEA O CASERIO
Municipio: SAN RAIMUNDO	
Nombre	Categoría
* EL CARRIZAL	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* LA ESTANCIA O LA ESTANCIA LA VIRGEN	ALDEA
Municipio: CHUARRANCHO	
Nombre	Categoría
* LA CEIBA	CASERÍO
Municipio: FRAIJANES	
Nombre	Categoría
* CANCHON	FINCA
* EL CERRITO	ALDEA
* LO DE DIEGUEZ	ALDEA
Municipio: AMATILÁN	
Nombre	Categoría
* CALDERAS	ALDEA
* EL CERRITO	ALDEA
* EL RINCÓN	CASERÍO
* LAGUNA SECA	ALDEA
* LAS TROJES	ALDEA
* LLANO DE ANIMAS	ALDEA
* MESILLAS BAJAS	ALDEA
Municipio: VILLA CANALES	
Nombre	Categoría
* BOCA DEL MONTE	ALDEA
* CUMBRE SAN NICOLAS	ALDEA
* EL JOCOTILLO	ALDEA
* EL OBRAJUELO	ALDEA
* EL PORVENIR	ALDEA
* LOS DOLORES	ALDEA
* SAN RAFAEL	PARCELAMIENTO
* SANTA ELENA BARILLAS	ALDEA
Municipio: PETAPA	
Nombre	Categoría
* SAN ANTONIO	COLONIA
* SANTA INES PETAPA	ALDEA
* VILLA HERMOSA I Y II	COLONIA
Departamento: SACATEPÉQUEZ	
Municipio: ANTIGUA GUATEMALA	
Nombre	Categoría
* SAN FELIPE DE JESUS	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* SAN JUAN DEL OBISPO	ALDEA
* SAN MATEO MILPAS ALTAS	ALDEA
* SAN PEDRO LAS HUERTAS	ALDEA
Municipio: SANTIAGO SACATEPÉQUEZ	
Nombre	Categoría
* PACUL	CASERÍO
* SANTA MARIA CAUQUE	ALDEA
Municipio: SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ	
Nombre	Categoría
* CHOACORRAL	ALDEA
* EL MANZANILLO	CASERÍO
Municipio: SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS	
Nombre	Categoría
* SANTO TOMAS MILPAS ALTAS	ALDEA
Municipio: MAGDALENA MILPAS ALTAS	
Nombre	Categoría
* SAN MIGUEL MILPAS ALTAS	ALDEA
Municipio: CIUDAD VIEJA	
Nombre	Categoría
* SAN LORENZO EL CUBO	ALDEA O CASERÍO
Departamento: CHIMALTENANGO	
Municipio: CHIMALTENANGO	
Nombre	Categoría
* BUENA VISTA	ALDEA
* LA ALAMEDA	LOTIFICACIÓN
* SAN ANTONIO LAS MINAS O SAN JOSÉ LAS MINAS	CASERÍO O ALDEA
* SAN JACINTO	ALDEA
* SANTA ISABEL	ALDEA
* YERBABUENA	CASERÍO
Municipio: SAN JOSÉ POAQUIL	
Nombre	Categoría
* PALEY	CASERIO O ALDEA
Municipio: SAN MARTÍN JILOTEPEQUE	
Nombre	Categoría
* CHOATALUM	ALDEA
* CRUZ NUEVA	CASERÍO
* LAS ESCOBAS	CASERÍO
* LOS JOMETES	CASERÍO

4



Tribunal Supremo Electoral

* LOS MAGUEYES	COMUNIDAD AGRARIA
* SACALÁ	CASERÍO
* VARITUC O VARITUC EL CARMEN	ALDEA
Municipio: COMALAPA	
Nombre	Categoría
* PANABAJAL	ALDEA
* PAQUIXIC	ALDEA
* PATZAJ	ALDEA
* SIMAJ HULEU	ALDEA
Municipio: SANTA APOLONIA	
Nombre	Categoría
* CHIPATA	ALDEA
Municipio: TECPÁN GUATEMALA	
Nombre	Categoría
* CAQUIXAJAY	ALDEA
* CHIVARABAL	CASERIO O ALDEA
* PACHICHIAC	ALDEA
* PANABAJAL	ALDEA
* VISTA BELLA	CASERÍO O ALDEA
* XECOXOL	ALDEA
* XENIMAJUYU	ALDEA
Municipio: PATZÚN	
Nombre	Categoría
* EL SITIO	ALDEA
* SAN JOSE XEPATAN	ALDEA
* XEATZAN BAJO	ALDEA
Municipio: PATZICÍA	
Nombre	Categoría
* CERRITOS ASUNCION	CASERÍO
* EL CAMAN	ALDEA
* PAUIT O PAHUIT	ALDEA
Municipio: SANTA CRUZ BALANYÁ	
Nombre	Categoría
* CHIMAZAT	ALDEA
Municipio: ACATENANGO	
Nombre	Categoría
* EL SOCORRO	ALDEA
* LOS PAJALES I / LOS PAJALES II	ALDEA

4

A



Tribunal Supremo Electoral

Municipio: **YEPOCAPA**

Nombre

- * SAN RAFAEL SUMATAN
- * SANTA SOFIA

Categoría

FINCA
COMUNIDAD AGRARIA

Municipio: **SAN ANDRÉS ITZAPA**

Nombre

- * CHIMACHOY
- * SAN JOSE CALDERAS

Categoría

ALDEA
PARCELAMIENTO

Municipio: **ZARAGOZA**

Nombre

- * JOYA GRANDE
- * LAS LOMAS

Categoría

CASERÍO O ALDEA
ALDEA

Municipio: **EL TEJAR**

Nombre

- * SAN MIGUEL MORAZÁN

Categoría

ALDEA

Departamento: **EL PROGRESO**

Municipio: **GUASTATOYA**

Nombre

- * CASAS VIEJAS
- * EL NARANJO
- * LAS MORALES
- * SANTA RITA

Categoría

ALDEA
ALDEA
ALDEA
ALDEA

Municipio: **MORAZÁN**

Nombre

- * EL MORAL

Categoría

CASERÍO O ALDEA

Municipio: **SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN**

Nombre

- * EL RANCHO
- * PUERTA DE GOLPE
- * TULUMAJILLO

Categoría

ALDEA
ALDEA
ALDEA

Municipio: **SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN**

Nombre

- * ESTANCIA DE LA VIRGEN

Categoría

ALDEA

Municipio: **EL JÍCARO**

Nombre

- * EL PASO DE LOS JALAPAS

Categoría

ALDEA

Municipio: **SANSARE**



Tribunal Supremo Electoral

Nombre		Categoría
* LA MONTAÑITA		ALDEA
* POZA VERDE		ALDEA
Municipio:	SANARATE	
Nombre		Categoría
* SINACA		ALDEA
* AGUA SALOBREGA O EL AGUA		ALDEA
* LOS OCOTES O SANTA LUCIA LOS OCOTES		ALDEA
* SAN JUAN O SAN JUAN LAS FLORES		ALDEA
* SAN MIGUEL CONACASTE O EL CONACASTE		ALDEA
* SANSIRISAY O EL LLANO		CASERÍO
* UPAYON		CASERÍO
Municipio:	SAN ANTONIO LA PAZ	
Nombre		Categoría
* AGUA CALIENTE		ALDEA
* SANTO DOMINGO LOS OCOTES		ALDEA
Departamento:	ESCUINTLA	
Municipio:	ESCUINTLA	
Nombre		Categoría
* EL RODEO		ALDEA
* GUADALUPE		ALDEA
* LA FLORIDA ACEITUNO		CASERIO O ALDEA
* LAS CHAPERNAS		CASERÍO
* SAN ANDRES OSUNA		COMUNIDAD AGRARIA
Municipio:	SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA	
Nombre		Categoría
* EL CAJON		PARCELAMIENTO
* JABALI I		PARCELAMIENTO
* LAS PLAYAS		ALDEA
* MIRIAM II O MIRIAM		ALDEA
Municipio:	LA DEMOCRACIA	
Nombre		Categoría
* EL PILAR		PARCELAMIENTO
Municipio:	MASAGUA	
Nombre		Categoría
* CUYUTA		CASERIO O ALDEA
* OBERO		ALDEA
* SAN MIGUEL LAS FLORES		CASERÍO

46



Tribunal Supremo Electoral

Municipio: **TIQUISATE**

Nombre

- * EL ARISCO
- * PINULA
- * TICANLU

Categoría

PARCELAMIENTO
CASERIO O ALDEA
FINCA O ALDEA

Municipio: **LA GOMERA**

Nombre

- * CEIBA AMELIA
- * CERRO COLORADO
- * EL TERRERO

Categoría

CASERÍO O ALDEA
ALDEA
ALDEA

Municipio: **GUANAGAZAPA**

Nombre

- * ALDEA BRITO

Categoría

ALDEA

Municipio: **SAN JOSÉ**

Nombre

- * ARIZONA
- * LA LIBERTAD
- * LOS ANGELES
- * PUERTA DE HIERRO

Categoría

ZONA DE DESARROLLO AGRARIO
COLONIA
LOTIFICACION
CASERÍO

Municipio: **IZTAPA**

Nombre

- * GUISCOYOL

Categoría

PARCELAMIENTO

Municipio: **PALÍN**

Nombre

- * LOS SAUCES

Categoría

LOTIFICACION

Municipio: **SAN VICENTE PACAYA**

Nombre

- * NUEVO MEXICO

Categoría

ALDEA

Municipio: **NUEVA CONCEPCIÓN**

Nombre

- * EL REPARO
- * LAGUNA DE TECOJATE
- * SAN JOSE BUENA VISTA O CENTRO 2
- * SANTA ANA MIXTAN
- * TROCHA 4, CALLES PALO BLANCO Y DEL BANCO
- * TROCHA 5, CALLE 11
- * TROCHA 8, CALLE 5

Categoría

CASERÍO
CASERIO O ALDEA
CASERIO O ALDEA
ALDEA
CASERÍO
CASERÍO
CASERÍO

Municipio: **SIPACATE**



Tribunal Supremo Electoral

Nombre	Categoría
* EL PAREDÓN BUENA VISTA	ALDEA
* SAN JOSÉ LA EMPALIZADA O LA EMPALIZADA	CASERÍO

Departamento: **SANTA ROSA**

Municipio: **CUILAPA**

Nombre	Categoría
* EL MOLINO	ALDEA
* LA CONCEPCIÓN O NUEVA ESPERANZA	FINCA O PARCELAMIENTO
* LOS ESCLAVOS	ALDEA
* SAN JUAN DE ARANA	ALDEA

Municipio: **BARBERENA**

Nombre	Categoría
* EL CERINAL	ALDEA
* EL JUNQUILLO	ALDEA
* LOS BIJAGUES	ALDEA

Municipio: **SANTA ROSA DE LIMA**

Nombre	Categoría
* AMBERES	ALDEA
* EL RINCONCITO	ALDEA
* PRIMERA SABANA	CASERÍO

Municipio: **CASILLAS**

Nombre	Categoría
* AYARZA	ALDEA
* PLAN GRANDE	CASERÍO O ALDEA
* SAN JUAN TAPALAPA	ALDEA

Municipio: **ORATORIO**

Nombre	Categoría
* COATEPEQUE	CASERÍO O ALDEA
* EL GUAYABO	CASERIO O ALDEA
* LA NUEVA PROVIDENCIA	PARCELAMIENTO O ALDEA
* LAS CABEZAS	ALDEA

Municipio: **SAN JUAN TECUACO**

Nombre	Categoría
* JOYA GRANDE	ALDEA
* SAN LUIS	ALDEA

Municipio: **CHIQUMULILLA**

Nombre	Categoría
--------	-----------

*Tribunal Supremo Electoral*

* CASAS VIEJAS	ALDEA
* EL ASTILLERO	CASERÍO
* EL CHAPETON	CASERÍO
* HAWAI	CASERÍO
* LOS CERRITOS	ALDEA
* NANCINTA	ALDEA
* OLIVEROS	ALDEA
* SAN MIGUEL AROCHE	ALDEA
Municipio: TAXISCO	
Nombre	Categoría
* EL ASTILLERO	CASERÍO
* EL JOBO-EL NARANJITO	HACIENDA / CASERIO
* MONTERRICO	ALDEA
Municipio: SANTA CRUZ NARANJO	
Nombre	Categoría
* EL NARANJO	ALDEA
* EL TEOCINTE	ALDEA
Municipio: PUEBLO NUEVO VIÑAS	
Nombre	Categoría
* IXPACO	ALDEA
* LA GABIA GRANDE	ALDEA
* LA GABITA	ALDEA
Municipio: NUEVA SANTA ROSA	
Nombre	Categoría
* CHIAPAS O CHAPAS	ALDEA
* ESTANZUELAS	ALDEA
* JUMAYTEPEQUE	ALDEA
* OJO DE AGUA	ALDEA
Departamento: SOLOLÁ	
Municipio: SOLOLÁ	
Nombre	Categoría
* ARGUETA	ALDEA
* LOS ENCUENTROS	ALDEA
* PIXABAJ	ALDEA
* XAJAXAC	ALDEA
Municipio: SANTA LUCÍA UTATLÁN	
Nombre	Categoría



Tribunal Supremo Electoral

* NOVILLERO		CASERÍO
Municipio:	NAHUALÁ	
Nombre		Categoría
* CHIQUIX		CASERÍO
* CHUACHINUP		ALDEA
* PACAMAN		CASERÍO
* PACHUTIQUIN O PACHUTIQUIM		ALDEA
* PACOXOM		ALDEA O CASERÍO
* PALACAL		ALDEA
* PAQUILA		ALDEA
* PASAJQUIM		CASERÍO
* TZAMJUYUP		ALDEA
* TZUCUBAL		CASERÍO
* XEJUYUP O XEJUYUB		ALDEA
* XOCOLA O XOJOLA		ALDEA
Municipio:	SANTA CATARINA IXTAHUACÁN	
Nombre		Categoría
* ANTIGUA, SANTA CATARINA IXTAHUACAN		PUEBLO
* CHIRIJOX		ALDEA
* CHUI SANTO TOMÁS		CASERÍO
* GUINEALES		ALDEA
* LA CEIBA		ALDEA
* PASEYNEBA		CASERÍO
* SAN MIGUELITO		CASERÍO
* TZAMPOJ		ALDEA
* TZUCUBAL		ALDEA
* XEABAJ II		CASERÍO
Municipio:	SAN ANDRÉS SEMETABAJ	
Nombre		Categoría
* CHUTI ESTANCIA		CASERÍO
Municipio:	SAN ANTONIO PALOPÓ	
Nombre		Categoría
* AGUA ESCONDIDA		ALDEA
Municipio:	SAN LUCAS TOLIMÁN	
Nombre		Categoría
* PAMPOJILA		PARCELAMIENTO
* PANIMAQUIP		ALDEA
* QUIXAYA		COLONIA
Municipio:	SANTA CRUZ LA LAGUNA	



Tribunal Supremo Electoral

Nombre		Categoría
* TZUNUNA		ALDEA
Municipio:	SAN JUAN LA LAGUNA	
Nombre		Categoría
* PALESTINA		CASERÍO
* PANYEVAR		ALDEA
* PASAJQUIM		ALDEA
Municipio:	SANTIAGO ATITLÁN	
Nombre		Categoría
* CERRO DE ORO		ALDEA
* SAN ANTONIO CHACAYA		CASERÍO
Departamento:	TOTONICAPÁN	
Municipio:	TOTONICAPÁN	
Nombre		Categoría
* CHIMENTE		ALDEA O CANTON
* CHUANUJ O CHUANOJ		CASERIO O ALDEA
* CHUATROJ		CASERIO O ALDEA
* CHUCULJUYUP		CASERÍO O ALDEA
* CHUISUC		CASERIO O CANTON
* LA ESPERANZA		CASERIO O ALDEA
* PANQUIX		ALDEA O CANTON
* PAQUÍ		ALDEA O CANTÓN
* PAXTOCA		CASERIO O CANTON
* RANCHO DE TEJA		ALDEA O CANTON
* TZANIXNAM O TZAMIXNAM		ALDEA O CANTON
* VASQUEZ		ALDEA
Municipio:	SAN CRISTÓBAL TONICAPÁN	
Nombre		Categoría
* NUEVA CANDELARIA		ALDEA
* PACANAC		ALDEA
* PATAHAJ		ALDEA
* SAN RAMON		ALDEA
* XECANCHAVOX		ALDEA
Municipio:	SAN FRANCISCO EL ALTO	
Nombre		Categoría
* CHIRRENOX		ALDEA
* CHIVARRETO		ALDEA
* RANCHO DE TEJA		ALDEA

4



Tribunal Supremo Electoral

* SAN ANTONIO SIJA	ALDEA
* TACAJALVE	ALDEA
Municipio: SAN ANDRÉS XECUL	
Nombre	Categoría
* CHAJABAL	ALDEA
* NIMASAC	ALDEA
* PALOMORA	ALDEA
Municipio: MOMOSTENANGO	
Nombre	Categoría
* LOS CIPRECES	ALDEA
* PIZAL	ALDEA
* POLOGUA	CASERÍO
* PUEBLO VIEJO I	CASERÍO
* SAN VICENTE BUENABAJ	ALDEA
* TIERRA COLORADA	ALDEA
* TUNAYAC	ALDEA
* XEQUEMEYA	ALDEA
Municipio: SANTA MARÍA CHIQUIMULA	
Nombre	Categoría
* XECACHELAJ O XECACHELAJ II	ALDEA
* CASA BLANCA O CHUATZUNUNA	CASERIO O PARAJE
* CHUICACA	ALDEA
* EL RANCHO	ALDEA
* PASAC O PANSAC I	CASERÍO O PARAJE
Municipio: SANTA LUCÍA LA REFORMA	
Nombre	Categoría
* PAMARIA	ALDEA
* RABAQUIT SACASIGUAN	CASERÍO O ALDEA
Municipio: SAN BARTOLO	
Nombre	Categoría
* PARRAXCHAJ	ALDEA
Departamento: QUETZALTENANGO	
Municipio: QUETZALTENANGO	
Nombre	Categoría
* LLANO DEL PINAL	CASERÍO
* SAN JOSE CHIQUILAJA	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* XECARACOJ		CASERÍO
Municipio:	OLINTEPEQUE	
Nombre		Categoría
* JUSTO RUFINO BARRIOS		ALDEA
* LA CUMBRE		CASERÍO O ALDEA
* SAN ANTONIO PAJOC		ALDEA
Municipio:	SAN CARLOS SIJA	
Nombre		Categoría
* CALEL		ALDEA
* CHIQUIBAL		ALDEA
* EL PROGRESO		ALDEA
* EL RODEO		ALDEA
* PACHUTE		ALDEA
Municipio:	SIBILIA	
Nombre		Categoría
* CHUICABAL		ALDEA
Municipio:	CABRICÁN	
Nombre		Categoría
* CHORJALE		ALDEA
* CIENAGA CHIQUITA		CASERÍO O ALDEA
* EL CERRO		ALDEA
* LAS CIENAGAS		ALDEA
* LAS VENTANAS		CASERÍO O ALDEA
* LOS CORRALES		ALDEA
* XACANA		ALDEA
Municipio:	OSTUNCALCO	
Nombre		Categoría
* LA ESPERANZA		ALDEA
* LA VICTORIA		ALDEA
* VARSOVIA		ALDEA
Municipio:	CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA	
Nombre		Categoría
* LOS DURAZNALES		ALDEA
Municipio:	SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ	
Nombre		Categoría
* CUMBRE DE TUILACAN O TUILACAM		CASERIO O ALDEA
* LA NUEVA ESPERANZA		CASERÍO
* LAS HORTENCIAS		BARRIO O ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* TOJCOMAN	CASERÍO O ALDEA
* TUIBUJ O NUEVA CONCEPCION	CASERÍO O ALDEA
Municipio: CANTEL	
Nombre	Categoría
* LA ESTANCIA	ALDEA
* PACHAJ	ALDEA
* PASAC I	ALDEA
Municipio: COLOMBA	
Nombre	Categoría
* EL PENSAMIENTO	COMUNIDAD AGRARIA O FINCA
* LAS DELICIAS	CASERÍO
* LAS MERCEDES	COMUNIDAD AGRARIA
* MAGNOLIA MIRAMAR	FINCA
* NUEVA SANTA ROSA	CASERÍO
* SANTO DOMINGO	COMUNIDAD AGRARIA
Municipio: EL PALMAR	
Nombre	Categoría
* BELEN	CASERIO O CANTON
* NIMINA	ALDEA
* SAN MARCOS	LOTIFICACION
Municipio: COATEPEQUE	
Nombre	Categoría
* LA FELICIDAD	ALDEA
* LA UNION	ALDEA
* LAS PALMAS	ALDEA
* NUEVO CHUATUJ	ALDEA
* SAN RAFAEL PACAYA II	ALDEA
* SAN VICENTE PACAYA	ALDEA
* SANTA MARIA NARANJO	ALDEA
Municipio: GÉNOVA	
Nombre	Categoría
* EL REPOSO, SECTOR "A"	PARCELAMIENTO
* LA PAZ	ALDEA
* MORAZAN	ALDEA
* SAN MIGUELITO O SAN MIGUEL	ALDEA
Municipio: FLORES COSTA CUCA	
Nombre	Categoría
* BARRIOS	ALDEA
* EL MANANTIAL	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* GALVEZ		ALDEA	
* LAS BRISAS		CASERÍO	
* SEQUIVILLA		ALDEA	
* VILLA HERMOSA		ALDEA	
Municipio:	LA ESPERANZA		
Nombre		Categoría	
* SANTA RITA		ALDEA	
Municipio:	PALESTINA DE LOS ALTOS		
Nombre		Categoría	
* BUENA VISTA O SAN JOSE BUENA VISTA		ALDEA O CASERÍO	U
* EL CARMEN		ALDEA	
* EL EDEN		ALDEA	
Departamento:	SUCHITEPÉQUEZ		
Municipio:	MAZATENANGO		
Nombre		Categoría	
* BRACITOS		ALDEA	
* CHURIRIN		CASERÍO	
* EL PROGRESO		ALDEA	
* SAN RAFAEL TIERRAS DEL PUEBLO		ALDEA	
* TAHUEXCO		ALDEA	
Municipio:	SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ		
Nombre		Categoría	
* BELEN		ALDEA	
* BOLIVIA		ALDEA	
* EL JAPON NACIONAL B		PARCELAMIENTO	
* LOS TIESTOS		CASERÍO	
* MONTERREY, SECTOR LAS CRUCES		PARCELAMIENTO	
* SAN MAURICIO		PARCELAMIENTO	
* WILLY WOODS		CASERÍO	
Municipio:	SAN LORENZO		
Nombre		Categoría	
* CHAPINAS		ALDEA	
Municipio:	SAN PABLO JOCOPILAS		
Nombre		Categoría	
* CHOCOLA		FINCA O COMUNIDAD AGRARIA	
Municipio:	SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ		
Nombre		Categoría	



Tribunal Supremo Electoral

* CONCEPCIÓN IXTACAPA	CASERÍO
* INGENIO PALO GORDO, COL. SAN VICENTE	COLONIA
* MARGARITAS DEL ROSARIO	FINCA
Municipio: SAN MIGUEL PANÁN	
Nombre	Categoría
* MONTE LLANO	CASERÍO
* VERACRUZ	CASERÍO
Municipio: CHICACAO	
Nombre	Categoría
* CONCEPCION CHINAN SECTOR I	CASERIO O CANTON
* LAS VICTORIAS	CANTON
* NAHUALATE	CASERÍO
* SAN BARTOLO NANZALES	CASERIO O CANTON
* SAN PEDRO CUTZAN, CANTON CENTRAL	ALDEA
Municipio: PATULUL	
Nombre	Categoría
* COCALES SAN RUFINO	CASERÍO
* MAYA O MAYA 9 DE ENERO	COMUNIDAD AGRARIA
* SAN JULIAN	FINCA (USAC)
Municipio: SANTA BÁRBARA	
Nombre	Categoría
* EL ESFUERZO	COLONIA O ALDEA
* LAS ILUSIONES	ALDEA
Municipio: ZUNILITO	
Nombre	Categoría
* SAN LORENCITO	CASERÍO
Municipio: RÍO BRAVO	
Nombre	Categoría
* CAMPESINA, COMUNIDAD AGRARIA	CASERÍO
* MORAZAN	MICRO PARCELAMIENTO
Municipio: SAN JOSÉ LA MÁQUINA	
Nombre	Categoría
* LINEA B-10 SECTOR SIS	PARCELAMIENTO
Departamento: RETALHULEU	
Municipio: RETALHULEU	
Nombre	Categoría
* CABALLO BLANCO	PARCELAMIENTO



Tribunal Supremo Electoral

* LA GUITARRA	CASERÍO
* LAS PILAS	ALDEA
* NUEVA CANDELARIA	CASERÍO
Municipio: SAN SEBASTIÁN	
Nombre	Categoría
* OCOSITO	CASERÍO O ALDEA
* SAN LUIS	ALDEA
Municipio: SAN FELIPE	
Nombre	Categoría
* FRANCISCO VELA	CASERÍO O ALDEA
* NUEVO PALMAR	ALDEA
Municipio: SAN ANDRÉS VILLA SECA	
Nombre	Categoría
* BACAJA 1 Y 2	ALDEA O CANTÓN
* BUENOS AIRES O EL HOYON	MICRO-PARCELAMIENTO O PARCELAMIENTO
* CENTRO URBANO DOS LA MAQUINA	PARCELAMIENTO
* EL SALTO TULULA	MICRO-PARCELAMIENTO O COMUNIDAD AGRARIA
* EL TULATE	ALDEA
* LA MAQUINA, LINEA C-4 EJE SECTOR SIS	PARCELAMIENTO
* PAJALES CENTRAL	ALDEA
Municipio: CHAMPERICO	
Nombre	Categoría
* EL ROSARIO	ALDEA
* EL ROSARIO CENTRO URBANO	PARCELAMIENTO
* EL TRIUNFO	FINCA O ALDEA
* NUEVO CAJOLA	CASERÍO
Municipio: NUEVO SAN CARLOS	
Nombre	Categoría
* CANDELARIA XOLHUITZ	FINCA O COMUNIDAD AGRARIA
* GRANADOS O GRANADOS SECTOR I	ALDEA O CANTON
* MONTUFAR, SECTOR UNO Y DOS	ALDEA O CANTON
* MORAZAN	ALDEA O CANTON
Municipio: EL ASINTAL	
Nombre	Categoría
* SIBANA SECCION II O SIBANA SUR	ALDEA
* XAB SECCION No. 1 O XAB CENTRO	ALDEA
* XAB SECCION No. 2 O BARRIO SAN JOSE XAB	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

Departamento: **SAN MARCOS**

Municipio: **SAN MARCOS**

Nombre	Categoría
* CAXAQUE	ALDEA
* LA FEDERACION	ALDEA
* SAN RAFAEL SOCHE	ALDEA
* SAN SEBASTIAN	ALDEA
* SERCHIL O SAN ANTONIO SERCHIL	ALDEA

Municipio: **SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ**

Nombre	Categoría
* CORRAL GRANDE	ALDEA
* EL CEDRO O SAN JOSE EL CEDRO	ALDEA
* PIEDRA GRANDE	ALDEA
* SACUCHUM	ALDEA
* SAN ANDRES CHAPIL	ALDEA
* SAN PEDRO PETZ	ALDEA
* SANTA TERESA	ALDEA

Municipio: **SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ**

Nombre	Categoría
* SAN ISIDRO IXCOLOCHIL	ALDEA O CANTON
* SAN MIGUEL DE LOS ALTOS	ALDEA
* SAN RAFAEL SACATEPÉQUEZ	ALDEA
* SANTA IRENE	ALDEA
* SANTO DOMINGO	ALDEA

Municipio: **COMITANCILLO**

Nombre	Categoría
* CHICAJALAJ	ALDEA
* CHIXAL	ALDEA
* SABALIQUE	ALDEA
* SAN LUIS	ALDEA
* SANTA TERESA	ALDEA
* TALTIMICHE	ALDEA
* TUICHILUPE	ALDEA
* TUILELEN	ALDEA
* TUIMUJ	ALDEA
* TUIXOQUEL	ALDEA

Municipio: **SAN MIGUEL IXTAHUACÁN**



Tribunal Supremo Electoral

Nombre	Categoría
* CHILIVE	ALDEA
* EL ZAPOTE	ALDEA
* LA FLORIDA	CASERIO O ALDEA
* LA PATRIA	ALDEA
* LA VEGA O EL ARENAL	CASERÍO
* MAQUIBIL O MAQUIVIL	ALDEA
* SALITRE O EL SALITRE	ALDEA
* SICABE BELLA VISTA	ALDEA
* TRIUNFO O EL TRIUNFO	ALDEA

Municipio: **CONCEPCIÓN TUTUAPA**

Nombre	Categoría
* BELAJUYAPE	ALDEA
* CHAMUL	ALDEA
* HUISPACHE	ALDEA
* IXCAMICHE	ALDEA
* LA LAGUNA	CASERIO O ALDEA
* LACANDON	CASERIO O ALDEA
* SICHIVILA	ALDEA
* SOCHEL	ALDEA
* TICTUCABE	ALDEA
* TUIJOJ	CASERÍO
* TUTUAPA O ANTIGUA TUTUAPA	ALDEA

Municipio: **TACANÁ**

Nombre	Categoría
* CHACTELA	CASERÍO
* CHANJULE	ALDEA
* CHEQUIM GRANDE	ALDEA
* CRUZ DE BARRANCAS	CASERÍO
* EL ROSARIO	ALDEA
* LAS MAJADAS	ALDEA
* LAS NUBES	CASERÍO
* LAS TABLAS	CASERÍO
* SAJQUIM O SAJQUIN	ALDEA
* SAN LUIS	ALDEA
* TOJCHECHE	ALDEA
* TOJCHOC GRANDE	CASERÍO
* TUICHOPTZE TUICHAPTZE	CASERÍO
* TUICOICHE	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* VALLE VERDE	CASERÍO
* XULU CHIQUITO O XULU O SHULU	CASERÍO
Municipio: SIBINAL	
Nombre	Categoría
* SAN JOSE SANTA RITA	CASERÍO
* TIBANCUCHE O EL PROGRESO TIBANCUCHE	CASERÍO
* VEGA DEL VOLCAN	ALDEA
Municipio: TAJUMULCO	
Nombre	Categoría
* CHANCHICUPE	ALDEA
* EL MALACATILLO	ALDEA
* LA UNION TOLAX O TOLASH	ALDEA
* NUEVA FLORIDA	CASERIO O ALDEA
* PUEBLO NUEVO	ALDEA
* SANTA LUCIA TOLAX O SANTA LUCIA TOLOX O SANTA LUCÍA TALUX	ALDEA
* TOCUTO	ALDEA
* TOQUIAN GRANDE	ALDEA
* TUINIMA	ALDEA
* UCUBUJA O LOS ANGELES	ALDEA
* UNION LA LOMA	CASERÍO
Municipio: TEJUTLA	
Nombre	Categoría
* CHALANCHAC	ALDEA
* CUYA	ALDEA
* LAS DELICIAS	ALDEA
* QUIPAMBE	ALDEA
* VENECIA	ALDEA
Municipio: SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	
Nombre	Categoría
* CHAYEN	ALDEA
* PEÑA FLOR	CASERIO O ALDEA
Municipio: NUEVO PROGRESO	
Nombre	Categoría
* BUENA VISTA	ALDEA
* LA CONQUISTA	ALDEA
* PALIN	ALDEA
* SAN JOSE IXTAL	ALDEA
Municipio: EL TUMBADOR	



Tribunal Supremo Electoral

Nombre	Categoría
* EL AMPARO	ALDEA
* EL RETIRO	ALDEA
* LA DEMOCRACIA	ALDEA
* LAS CRUCES	ALDEA
* SAN JERONIMO	ALDEA
Municipio: EL RODEO	
Nombre	Categoría
* CERRO REDONDO	ALDEA
* IXPETEN	ALDEA
* LA INDUSTRIA	ALDEA
* SAN FRANCISCO	ALDEA
Municipio: MALACATÁN	
Nombre	Categoría
* EL CARMEN	ALDEA
* EL NARANJO	MICRO PARCELAMIENTO
* LA DEMOCRACIA	MICRO PARCELAMIENTO
* LA LIMA	ALDEA
* NICA	ALDEA
* NUEVO SAN ANTONIO	ALDEA
* VEINTE DE AGOSTO	MICRO PARCELAMIENTO
Municipio: CATARINA	
Nombre	Categoría
* EL BEJUCAL	ALDEA
* EL SITIO	ALDEA
* LA MURALLA	ALDEA
* SISILTEPEQUE	ALDEA
Municipio: AYUTLA	
Nombre	Categoría
* EL TRIUNFO	ALDEA
* LAS DELICIAS	CASERÍO O ALDEA
* ZANJON SAN LORENZO	ALDEA
Municipio: OCÓS	
Nombre	Categoría
* LIMONES	ALDEA
Municipio: SAN PABLO	
Nombre	Categoría
* EL PORVENIR	COMUNIDAD AGRARIA



Tribunal Supremo Electoral

* TOCACHE		ALDEA
Municipio:	EL QUETZAL	
Nombre		Categoría
* NUEVA ZELANDIA		ALDEA
* RANCHO BOJON		ALDEA
* SAN FRANCISCO		ALDEA
* SINTANA O SAN JORGE SINTANA		ALDEA
Municipio:	LA REFORMA	
Nombre		Categoría
* LA SEIVA O CEIVA O CEIBA		COMUNIDAD
* NATIVIDAD DE MARIA		PARCELAMIENTO
* SAN RAFAEL BOCOL		ALDEA
* SANTA CLARA		ALDEA
* SANTA TERESA		FINCA O CASERÍO
Municipio:	PAJAPITA	
Nombre		Categoría
* NAHUATAN		ALDEA
* SAN ANTONIO LAS FLORES		ALDEA
* SAN JOSE BELICE		ALDEA
Municipio:	IXCHIGUÁN	
Nombre		Categoría
* CALAPTE		ALDEA
* CHOAPEQUEZ		ALDEA
* NUEVO HORIZONTE O BUENA VISTA NUEVOS HORIZONTES		ALDEA
* SAN ANTONIO		ALDEA
* SAN RAFAEL O SAN RAFAEL BUENA VISTA		CASERÍO
* TUIQUINAMBLE		CASERÍO O ALDEA
Municipio:	SAN JOSÉ OJETENAM	
Nombre		Categoría
* CHOANLA		ALDEA
* LAGUNA GRANDE		ALDEA
* SAN FERNANDO		ALDEA
* SAN RAFAEL YGUIL O SAN RAFAEL IGUIL		ALDEA
Municipio:	SAN CRISTÓBAL CUCHO	
Nombre		Categoría
* BARRANCA GRANDE EL CALVARIO		ALDEA
* BARRANCA GRANDE EL CENTRO		ALDEA
* LAS MAJADAS		ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* RANCHO EL PADRE	ALDEA
* SAN RAFAEL GUATIVIL	ALDEA
Municipio: SIPACAPA	
Nombre	Categoría
* LAS MINAS	CASERÍO
* POJ	ALDEA
* QUEQUESIGUAN	ALDEA
* SALEM	CASERÍO
* TRES CRUCES	ALDEA
Municipio: ESQUIPULAS PALO GORDO	
Nombre	Categoría
* TANIL	ALDEA
* VILLA HERMOSA	ALDEA
Municipio: SAN LORENZO	
Nombre	Categoría
* SANTA ROSA	ALDEA
Departamento: HUEHUETENANGO	
Municipio: HUEHUETENANGO	
Nombre	Categoría
* CANABAJ	ALDEA
* CHIMUSINIQUE	ALDEA
* CHINACA	ALDEA
* SAN LORENZO	ALDEA
* SUCULIQUE O SUCULQUE	ALDEA
* ZACULEU CAPILLA	CASERÍO
* ZACULEU CENTRAL	ALDEA
Municipio: CHIANTLA	
Nombre	Categoría
* AGUA ALEGRE	ALDEA
* CHANCOL	ALDEA
* CHOCHAL	ALDEA
* EL CARPINTERO	ALDEA
* EL POTRERILLO	ALDEA
* ESCATPUZI	CASERÍO
* LA CAPELLANIA	ALDEA
* LA QUEBRADILLA	ALDEA
* PAQUIX O PAQUIX CALVARIO	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* PATIO DE BOLAS	ALDEA
* QUILINCO	ALDEA
* SAN JOSE LAS FLORES	ALDEA
* SAN NICOLAS	ALDEA
* TUNIMA GRANDE	CASERÍO
Municipio: MALACATANCITO	
Nombre	Categoría
* EL RODEO	CASERÍO
* MALA	ALDEA
* XEPON	ALDEA
Municipio: CUILCO	
Nombre	Categoría
* AGUA DULCE	ALDEA
* CANIBAL	ALDEA
* EL CHICAL O EL CHILCAL	ALDEA
* HOJA BLANCA	ALDEA
* POSINICAPA CHIQUITO	ALDEA
* VILLA NUEVA	CASERÍO
* YERBABUENA	ALDEA
Municipio: NENTÓN	
Nombre	Categoría
* CHACAJ	CASERÍO
* CHANQUEJELBE	FINCA
* LA TRINIDAD	FINCA
* LAS PALMAS	FINCA
* NUEVA ESPERANZA CHACULA	CASERÍO
Municipio: JACALTENANGO	
Nombre	Categoría
* BUXUP	ALDEA
* LA LAGUNA	ALDEA
* LUPINA	ALDEA
* SAN ANDRÉS HUISTA	ALDEA
* SAN MARCOS HUISTA	ALDEA
* TZISBAJ	ALDEA
* YINCHENGUEX	ALDEA
Municipio: SOLOMA	
Nombre	Categoría
* BACAU	ALDEA
* GEMA	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* IXLAHUITZ O IXLACUITZ	ALDEA
* IXTIAPOC	ALDEA
Municipio: IXTAHUACÁN	
Nombre	Categoría
* ACAL	ALDEA
* CHANCHIQUIA	CASERÍO
* CHIQUILILA	ALDEA
* CUMBRE DE PAPAL	CASERÍO
* GRANADILLO	ALDEA
* POLAJA	ALDEA
* SAN MIGUEL	ALDEA
Municipio: SANTA BÁRBARA	
Nombre	Categoría
* CHICOL	ALDEA
* CRUZ QUEMADA	ALDEA
* SACPIC	ALDEA
* XOCONILAJ ALTO	CASERÍO
Municipio: LA LIBERTAD	
Nombre	Categoría
* EL AGUACATE	ALDEA
* EL PARAISO	ALDEA
* HUICA	ALDEA
* LA MONTAÑA O SAN RAMÓN LA MONTAÑA	ALDEA
* NUEVA PALMIRA O PALMIRA NUEVA	ALDEA
* PEÑA ROJA	ALDEA
* SANTO DOMINGO USUMACINTA O SANTO DOMINGO LAS FLORES	FINCA O ALDEA
Municipio: LA DEMOCRACIA	
Nombre	Categoría
* CAMOJA GRANDE	ALDEA
* CAMOJAITO O CAMOJALLITO	ALDEA
* CHICHINABAJ	CASERÍO
* EL JOBAL	FINCA
* IXCUNEN O SAN JOSÉ IXCUNEN	CASERÍO
* LA MESILLA	ALDEA
* SAN JUAN GUAYLA	FINCA
Municipio: SAN MIGUEL ACATÁN	
Nombre	Categoría
* CHECHE	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* CHENICHAM O CHENICHAN No.2	ALDEA
* CHIMBAN	ALDEA
* COYA	ALDEA
* PAICONOP	ALDEA
Municipio: SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	
Nombre	Categoría
* CAXNAJUP	ALDEA
Municipio: TODOS SANTOS CUCHUMATÁN	
Nombre	Categoría
* CHICHIM	CASERÍO
* CHICOY	ALDEA
* EL RANCHO	ALDEA
* MAX	ALDEA
* SAN MARTIN	ALDEA
Municipio: SAN JUAN ATITÁN	
Nombre	Categoría
* COJTON	ALDEA
* IXQUILAM O IXQUILAMS	CASERÍO
* TUISCAP	ALDEA
Municipio: SANTA EULALIA	
Nombre	Categoría
* CHOJZUNIL	ALDEA
* PET	CASERÍO
Municipio: SAN MATEO IXTATÁN	
Nombre	Categoría
* BULEJ	ALDEA
* PATALCAL	ALDEA
* XEQUEL	CASERÍO
* YACA	ALDEA
Municipio: COLOTENANGO	
Nombre	Categoría
* ICAL	ALDEA
* IXCONLAJ	ALDEA
* LA VEGA	ALDEA
* TOJLAC O TOJLATE	ALDEA
* XEMAL	ALDEA
Municipio: SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO	

41



Tribunal Supremo Electoral

Nombre	Categoría
* CHEJOJ O T-XE'JOJ	ALDEA
* PALAJACHUJ	ALDEA
* TUICHIMBON O CHEXAP I TUICHIMBON	CASERÍO
* TZALBAL O TZABAL	ALDEA
Municipio: TECTITÁN	
Nombre	Categoría
* AGUA CALIENTE	CASERIO O ALDEA
* CHISTE	ALDEA
Municipio: CONCEPCIÓN HUISTA	
Nombre	Categoría
* AJUL	ALDEA
* AP	ALDEA
* ONLAJ	ALDEA
* SECHEU	ALDEA
* YATOLOP O YATOLOB	ALDEA
Municipio: SAN JUAN IXCOY	
Nombre	Categoría
* CANDELARIA CHITAMIL O TISHAP	CASERÍO
* CHANCHOCAL I O CHANCHOCAL	ALDEA
* QUISIL	ALDEA
* SACHAM O SACHAN	ALDEA
* SAN CARLOS YAJAUCU	CASERÍO
Municipio: SAN ANTONIO HUISTA	
Nombre	Categoría
* EL PAJAL	ALDEA
* RANCHO VIEJO	ALDEA
Municipio: SAN SEBASTIÁN COATÁN	
Nombre	Categoría
* CHENEN	CASERÍO
* SAN JOSE PUEBLO NUEVO JUCUP O SAN JOSE PUEBLO NUEVO	ALDEA
* XEEN O SANTO DOMINGO XEEN	ALDEA
Municipio: BARILLAS	
Nombre	Categoría
* BELEN (CENTRO No. 1)	CASERÍO
* CANCHOCH	CASERÍO
* CHANCOLIN I U OJO DE AGUA	CASERÍO
* EL CENTINELA O CENTINELA	CASERÍO



Tribunal Supremo Electoral

* JOLOMTAJ O SAN FRANCISCO JOLOMTAJ	ALDEA
* JORDAN O EL JORDAN	CASERÍO
* NUCA	ALDEA
* NUEVA GENERACION MAYA	CASERÍO
* NUEVO SIJA SANTO DOMINGO	CASERÍO
* OJO DE AGUA U OJO DE AGUA SAN RAMON	CASERÍO
* SAN RAMON U OJO DE AGUA SAN RAMON	CASERÍO
* SIGLO XIX	CASERÍO
Municipio: AGUACATÁN	
Nombre	Categoría
* CHEX	ALDEA
* EL MANZANILLO	ALDEA
* EXCHIMAL	ALDEA
* LA ESTANCIA	ALDEA
* PAJUIL PAIS	ALDEA
* PICHIQUIL	ALDEA
* QUILEN NOVILLO O QUILIN NOVILLO	CASERÍO
* QUILINTORO O CLIMENTORO	CASERIO O ALDEA
* TUIXCOX	ALDEA
* XENAXICUL	ALDEA
Municipio: SANTIAGO CHIMALTENANGO	
Nombre	Categoría
* LA FLORIDA	ALDEA
Municipio: SANTA ANA HUISTA	
Nombre	Categoría
* CUATRO CAMINOS	CASERIO O ALDEA
Municipio: UNIÓN CANTINIL	
Nombre	Categoría
* LA ESPERANZA	ALDEA
* TAJUMUCO	ALDEA
* VALENTON CINCO ARROYOS	ALDEA
Departamento: QUICHÉ	
Municipio: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ	
Nombre	Categoría
* CHAJBAL	ALDEA
* CHUJUYUB	CASERIO O ALDEA
* CUCABAJ I	CASERÍO



Tribunal Supremo Electoral

* EL CARMEN CHITATUL	ALDEA
* LA ESTANCIA	ALDEA
* PACAJA I CENTRO O PACAJA PRIMERO	CASERÍO
* PANAJXIT	CASERÍO
* SAN SEBASTIAN LEMOA	ALDEA
* SANTA ROSA CHUJUYUB	ALDEA
* XATINAB I CENTRO	CASERÍO
Municipio: CHICHÉ	
Nombre	Categoría
* CHUAXAN	ALDEA
* LAGUNA SECA III	CANTON
* LAGUNA SECA O LAGUNA SECA I	CASERÍO
Municipio: CHINIQUE	
Nombre	Categoría
* AGUA TIBIA PRIMER CENTRO	ALDEA
* TAPESQUILLO II CENTRO	ALDEA
Municipio: ZACUALPA	
Nombre	Categoría
* CHIXOCOL	ALDEA
* CHUCHUCA	CASERÍO
* LA CUMBRE	CASERÍO
* PASACJOC I O PASAJOC I	CASERÍO O ALDEA
* SAN ANTONIO SINACHE	FINCA
* TURBALA	CASERÍO



Tribunal Supremo Electoral

Municipio: **CHAJUL**

Nombre	Categoría
* AMACCHEL O AMAJCHEL	CASERÍO
* CHEL (Caserío Jala Las Flores)	ALDEA
* ILOM	ALDEA
* JUIL	CASERIO O ALDEA
* POMBALTZE O POMBALSE	ALDEA
* XOLCUAY	ALDEA

Municipio: **CHICHICASTENANGO**

Nombre	Categoría
* CHICUA I	CASERIO O ALDEA
* CHUGUEXA II "B"	CASERÍO
* CHULUMAL I	CASERÍO
* CHUPOL	CASERÍO
* LAS TRAMPAS	CASERÍO
* MACTZUL I	CASERÍO
* PANIMACHE I	CANTON O CASERIO
* PANQUIAC	CASERÍO
* SAQUIYA I	CASERÍO
* XEABAJ I	CASERÍO
* XECOJA	CASERÍO

Municipio: **SAN PEDRO JOCOPILAS**

Nombre	Categoría
* COMITANCILLO	CASERÍO
* PRIMAVERA PATZOJOM	CASERÍO
* SAN PABLO O SAN PABLO LAS DELICIAS	ALDEA O CASERÍO

Municipio: **CUNÉN**

Nombre	Categoría
* CHIUL	ALDEA
* CHUTUJ	CASERÍO
* EL PERICON	ALDEA
* FLORES PAJALES	ALDEA
* LA HACIENDA	ALDEA
* MEDIA LUNA	ALDEA O CASERÍO

Municipio: **SAN JUAN COTZAL**

Nombre	Categoría
* SANTA AVELINA	FINCA

Municipio: **JOYABAJ**

Nombre	Categoría
--------	-----------



Tribunal Supremo Electoral

* BOQUERON	CASERIO O ALDEA
* CAQUIL	ALDEA O CASERIO
* CHUAQUENUN	ALDEA
* EL TEMAL	ALDEA
* ESTANZUELA	CASERIO O ALDEA
* LA COMUNIDAD O SAN LUIS LA COMUNIDAD	CASERIO
* LAS DELICIAS TUNAJA	FINCA
* LAS LOMAS	CASERIO O ALDEA
* LOS LLANOS SAN JUAN	CASERIO
* TRES CRUCES O CHIAJ TRES CRUCES	CASERIO
* XEABAJ	CASERIO
* XECONOB O XECNUP	CASERIO
Municipio: NEBAJ	
Nombre	Categoría
* ACUL	ALDEA
* BICALAMA O VICALAMA	ALDEA
* LAS AMELIAS O SAN FRANCISCO JOCOTALES	FINCA
* PULAY	ALDEA
* SALQUIL O SALQUIL GRANDE	ALDEA
* SUMALITO	CASERIO
* TZALBAL	ALDEA
Municipio: SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ	
Nombre	Categoría
* CHILIL II	CASERIO
* CHINANTON	ALDEA
* SACAJ SECTOR I	CASERIO O ALDEA
* XEJUYUB	CASERIO
Municipio: USPANTÁN	
Nombre	Categoría
* CARACOL	CASERIO
* EL PALMAR	ALDEA
* EL PINAL	ALDEA
* LA ESPERANZA O LOS CERRITOS	FINCA
* NAPOLES	FINCA
Municipio: SACAPULAS	
Nombre	Categoría
* LLANO GRANDE	ALDEA
* PARRAXTUT	ALDEA
* RANCHO DE TEJA	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* RIO BLANCO		ALDEA
* SALINAS MAGDALENA 1ER. CENTRO		CASERÍO
* SALQUIL O SALQUIL I		ALDEA
* TZUNUNUL		ALDEA
Municipio:	SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO	
Nombre		Categoría
* LA PALMA		CASERÍO
* LOS CIMENTOS		CASERÍO
Municipio:	CANILLÁ	
Nombre		Categoría
* CHICHAJ		CASERIO O ALDEA
* YERBABUENA		CASERÍO
Municipio:	CHICAMÁN	
Nombre		Categoría
* CHICORRAL		CASERÍO
* CUMBRE LA MAY O EL AMAY		ALDEA
* EL JOCOTE		CASERÍO
Municipio:	IXCÁN	
Nombre		Categoría
* INGENIEROS		CASERÍO
* NUEVO XALBAL		CASERÍO
* PUEBLO NUEVO O 3ER PUEBLO		CASERÍO
* SAN ANTONIO TZEJA		CASERÍO
* SAN JUAN CHACTELA		CASERÍO
* SANTA MARIA TZEJA		CASERÍO
* TZETUM		CASERÍO
* VALLE DE CANDELARIA I		CASERÍO
Departamento:	BAJA VERAPAZ	
Municipio:	SALAMÁ	
Nombre		Categoría
* CACHIL		CASERÍO
* CHAGUITE		ALDEA
* CHILASCO		ALDEA
* EL TEMPISQUE		ALDEA
* LA CANOA		ALDEA
* LA PAZ		ALDEA
* LA UNION BARRIOS		ALDEA
* LAS ANONAS		ALDEA

31



Tribunal Supremo Electoral

* LAS LIMAS		ALDEA
* LLANO GRANDE		ALDEA
* LOS PAXTES		ALDEA
* NIÑO PERDIDO		ALDEA
* PASO ANCHO		FINCA
* SAN IGNACIO		ALDEA
* SANTA INES CHIVAC		ALDEA
Municipio:	SAN MIGUEL CHICAJ	
Nombre		Categoría
* CHICHOLOM		CASERÍO
* SAN FRANCISCO		ALDEA
* SAN GABRIEL		ALDEA
* SAN RAFAEL		ALDEA
Municipio:	RABINAL	
Nombre		Categoría
* CHITICOY		ALDEA
* CONCUL		ALDEA
* EL SAUCE O EL LIMAR		CASERÍO
* GUACHIPILIN		CASERÍO
* PICHEC		ALDEA
* PLAN DE SANCHEZ		ALDEA
* RACJUT O RAXJUT O COXOJABAJ		ALDEA
* XOCOC		ALDEA
Municipio:	CUBULCO	
Nombre		Categoría
* CANCEL O SANGRE DE CRISTO		ALDEA
* CHIMACHO		CASERÍO
* CHITANIL		CASERÍO
* CHITOMAX		CASERÍO
* EL CEBOLLAL		ALDEA
* LA ESTANCIA		CASERÍO
* PACHOJOP O PACHOJOB		ALDEA
* PATABAL		CASERÍO
* SANTA ROSA		CASERÍO O ALDEA
* TRES CRUCES		ALDEA
* VOLCANCILLO		ALDEA O CASERIO
Municipio:	GRANADOS	
Nombre		Categoría
* IXCHEL		ALDEA

*Tribunal Supremo Electoral*

* SALTAN		ALDEA	
Municipio:	EL CHOL		
Nombre		Categoría	
* AGUA CALIENTE		ALDEA	
* LOS LOCHUYES		ALDEA	
Municipio:	SAN JERÓNIMO		
Nombre		Categoría	
* EL CACAO		ALDEA	
* LA CUMBRE		CASERÍO	
* SANTA BARBARA		ALDEA	
Municipio:	PURULHÁ		
Nombre		Categoría	
* LA PINADA		ALDEA	
* MOCOCHAN		ALDEA	
* MULULJA		CASERÍO	
* PANCHISIVIC		FINCA	
* PANIMA		ALDEA	
* PANSAL O PANZAL		ALDEA	
* RIBACO		CASERÍO	
* SACSAMANI		FINCA	
* SAN MARCOS SACSAMANI		CASERÍO	
Departamento:	ALTA VERAPAZ		
Municipio:	COBÁN		
Nombre		Categoría	
* BALBATZUL		CASERÍO O ALDEA	
* CHOVAL O CHOBAL		FINCA	
* COXOPUR		FINCA O ALDEA	
* SACOCPUR		CASERÍO	
* SAJACOC O NIMLAJACOC		FINCA	
* SALACUIN		CASERÍO	
* SAMAC		ALDEA O FINCA	
* SAN LUCAS SEMOX		CASERÍO	
* SANTA LUCIA LACHUA		CASERÍO	
* SAXOC		FINCA	
Municipio:	SANTA CRUZ VERAPAZ		
Nombre		Categoría	
* PAMBACH		CASERÍO O ALDEA	
* RIO FRIO, COMUNIDAD		CASERÍO	



Tribunal Supremo Electoral

Municipio:	SAN CRISTÓBAL VERAPAZ	
Nombre		Categoría
* LA PROVIDENCIA		FINCA NACIONAL
* LAS PACAYAS		ALDEA
* SANTA ELENA		ALDEA
Municipio:	TACTIC	
Nombre		Categoría
* CHIACAL		ALDEA
* PASMOLON		ALDEA
Municipio:	TAMAHÚ	
Nombre		Categoría
* CHIMOLON		CASERIO O ALDEA
* COOPERATIVA GUARANSUL PANTIC		CASERÍO
Municipio:	TUCURÚ	
Nombre		Categoría
* CUCANJA		CASERÍO
* LOS MANGALES		ALDEA O CASERÍO
* RAXQUIX		CASERÍO
* SAMDREENE O FUNDACION DEL CENTAVO O SAN GREENE		ALDEA
* SAN CARLOS		CASERÍO
* SECANAL I		CASERÍO
* SECAQUIB		CASERÍO
Municipio:	PANZÓS	
Nombre		Categoría
* CAHABONCITO		ALDEA
* CANLUN I		CASERIO O ALDEA
* PUEBLO VIEJO		CASERIO O ALDEA
* TELEMAN		ALDEA
* TURCIOS LIMA		ALDEA
Municipio:	SENAHÚ	
Nombre		Categoría
* ACTELA		FINCA
* CHIJOLOM		FINCA
* LA REFORMA SETZUTZABAL		CASERÍO O FINCA
* NUEVA SAN CARLOS O NUEVO SAN CARLOS		CASERÍO
* SANTA MARIA SAN MARCOS		FINCA
* SANTO ROSARIO O SANTA ROSARIO		CASERÍO
* SEMARAC		FINCA

*Tribunal Supremo Electoral*

* SEOCOC CHULAC	CASERÍO
* SERITQUICHE, COOPERATIVA	FINCA
* YALIJUX	CASERÍO
Municipio: SAN PEDRO CARCHÁ	
Nombre	Categoría
* CAMPUR	FINCA
* CAQUIGUAL	CASERÍO O ALDEA
* CHELAC	ALDEA
* CHIACALTE	ALDEA
* CHICOJL	ALDEA
* CHIQUELEU	ALDEA
* CHIQUIXJI	CASERÍO
* CHIRREAC O CHIRREACTE	FINCA
* CHIYO	ALDEA
* COJAJ	ALDEA
* POCOLA	ALDEA
* SAN ANTONIO IV	CASERÍO
* SAN VICENTE CHICATAL	ALDEA
* SAN VICENTE O SAN VICENTE CAMPUR	FINCA O CASERÍO
* SEACTE	FINCA
* SEQUIXQUIB	ALDEA
* SESAJAL	ALDEA
* SEUBUB O SEHUBUB	ALDEA
* TANCHI	ALDEA
* ULPAN	CASERÍO O ALDEA
* XICACAO O XICACAO RL	FINCA
Municipio: SAN JUAN CHAMELCO	
Nombre	Categoría
* CAMPAT O SACAMPAT	ALDEA
* CAQUIPEC	ALDEA
* CHAMIL	ALDEA
* CHAMISUN	ALDEA
* PAAPA	ALDEA
Municipio: LANQUÍN	
Nombre	Categoría
* CHICANUTZ	ALDEA
* CHISUBIN	ALDEA
* TUSAM	CASERÍO
Municipio: CAHABÓN	



Tribunal Supremo Electoral

Nombre	Categoría
* BELEN	ALDEA
* CHAMPERICO, COOPERATIVA	CASERÍO
* CHIIZ	CASERÍO
* PINARES	CASERÍO
* SACTA	ALDEA O CASERÍO
* SESHAN O SEXAN	ALDEA O FINCA
* TUILA O EL PROGRESO TUILA	FINCA
Municipio: CHISEC	
Nombre	Categoría
* CHIQUIBUL II	CASERÍO
* SAMARIA	CASERÍO
* SAMOCOCH O SEMOCOCH	ALDEA
* SEJIX	CASERÍO
* SESUCHAJ O COOPERATIVA QUETZALITO	CASERÍO O ALDEA
* TIERRA LINDA I	CASERÍO
Municipio: CHAHAL	
Nombre	Categoría
* SAN JOSE LA PASION	CASERÍO
* SEPAC	FINCA
* SESUTZUJ O SETAL	CASERÍO
* VIEJO CHAHAL	PUEBLO
Municipio: FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	
Nombre	Categoría
* BOLONCO	ALDEA
* CHAJMAIC	ALDEA
* CHINA COBEJA	CASERÍO
* EL ARENAL I	CASERÍO
* EL PARAISO	ALDEA
* POZA DEL DANTO	ALDEA O CASERÍO
* SANTA ISABEL O SANTA ISABEL LA ISLA	ALDEA O CASERÍO
* SECHACTI	ALDEA
* TUILA	CASERÍO
Municipio: SANTA CATALINA LA TINTA	
Nombre	Categoría
* CHAVACAL O CHAVACAL I	ALDEA
* SANTA MARIA SAMILHA	CASERÍO
Municipio: RAXRUHÁ	
Nombre	Categoría



Tribunal Supremo Electoral

* LA ISLA	CASERÍO
* NUEVA DAMASCO	CASERÍO
* SEHAJ	CASERÍO
* YALPEMECH	FINCA

Departamento: **PETÉN**

Municipio: **FLORES**

Nombre	Categoría
* EL NARANJO	ALDEA
* IXLU	CASERÍO
* LA BLANCA	ALDEA
* PAXCAMAN	CASERÍO O ALDEA
* SANTA ELENA DE LA CRUZ	CIUDAD O ALDEA

Municipio: **SAN JOSÉ**

Nombre	Categoría
* SAN PEDRO	CASERÍO

Municipio: **SAN BENITO**

Nombre	Categoría
* LA COBANERITA	CASERÍO

Municipio: **SAN ANDRÉS**

Nombre	Categoría
* CRUCE DOS AGUADAS	CASERÍO
* CRUCE PERDIDO	CASERÍO
* SACPUY COROZAL	CASERÍO
* SANTA AMELIA	PARAJE O CASERIO
* SANTA MARTA	CASERÍO

Municipio: **LA LIBERTAD**

Nombre	Categoría
* 17 DE ABRIL	CASERÍO
* CASACA O ALTAMIRA	CASERÍO
* EL NARANJO O NARANJO FRONTERA	CASERIO O ALDEA
* EL PLANTEL	CASERÍO
* LAS RUINAS	CASERÍO
* SAN DIEGO O GUATELINDA	CASERÍO

Municipio: **SAN FRANCISCO**

Nombre	Categoría
* SAN JOSÉ PINARES	CASERÍO O ALDEA
* SAN JUAN DE DIOS	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* SAN VALENTIN LAS FLORES	CASERÍO
Municipio: SANTA ANA	
Nombre	Categoría
* EL CHAL SANTA ANA O LOS ANGELES	CASERÍO
* EL MANGO	CASERÍO
* EL OCOTE	CASERÍO
Municipio: DOLORES	
Nombre	Categoría
* CALZADA MOPAN	CASERIO O ALDEA
* SABANETA	CASERÍO
Municipio: SAN LUIS	
Nombre	Categoría
* CAÍN	CASERÍO O ALDEA
* CHACALTE	ALDEA
* CHACTE	ALDEA
* CHINCHILA	CASERÍO
* EL AGUACATE	CASERÍO
* JOVENTE ABAJO	CASERÍO
* LA Balsa	ALDEA
* MACHAQUILAITO	CASERÍO
* NARANJALES O NARANJAL	CASERÍO
* TRECE AGUAS	CASERÍO O ALDEA
Municipio: SAYAXCHÉ	
Nombre	Categoría
* EL CHOTAL	CASERÍO
* EL MIRADOR	CASERÍO
* LA CEIBA	CASERÍO O ALDEA
* LA REINITA	CASERÍO
* LAS PACAYAS	CASERÍO O ALDEA
* LAS POZAS	CASERÍO
* MANOS UNIDAS	ALDEA
* MARIO MENDEZ COOPERATIVA	CASERÍO
* NUEVA LIBERTAD	ALDEA
* RANCHO ALEGRE	ALDEA
* REVESA DEL PATO O EL PATO	CASERÍO
* TIERRA BLANCA	ALDEA
Municipio: MELCHOR DE MENCOS	
Nombre	Categoría
* EL CRUZADERO	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* GRANO DE ORO	CASERÍO O ALDEA
* LA POLVORA	CASERÍO
* TIKALITO	CASERÍO
Municipio: POPTÚN	
Nombre	Categoría
* EL CAOBA	CASERÍO
* MACHAQUILA	CASERÍO
* SABANETA	CASERÍO
* SAN JOSE LOS ENCUENTROS	CASERÍO
* SANTA AMELIA	CASERÍO
Municipio: LAS CRUCES	
Nombre	Categoría
* BETHEL COOPERATIVA	CASERÍO
* EL ARBOLITO COOPERATIVA O EL ARBOLITO	CASERÍO
* IXMUCANE COOPERATIVA	CASERÍO
* PALESTINA	CASERÍO
* RETALTECO	CASERIO O PARCELAMIENTO
* SAN JOSE BUENA FE	CASERÍO
Municipio: EL CHAL	
Nombre	Categoría
* AGRICULTORES UNIDOS	CASERÍO
* LA GUADALUPE	CASERÍO
* NUEVAS DELICIAS	CASERÍO
* SANTA AMELIA	CASERÍO
Departamento: IZABAL	
Municipio: PUERTO BARRIOS	
Nombre	Categoría
* COROZO O MILLA CINCO O MILLA CUATRO Y CINCO	ALDEA
* CREEK NEGRO	CASERÍO O ALDEA
* EL CACAO O CACAO FRONTERA	CASERÍO O ALDEA
* ENTRE RIOS	ALDEA
* LAS PAVAS	CASERÍO
* MEDIA LUNA	FINCA
* SANTO TOMAS DE CASTILLA	CIUDAD O ALDEA
* VERACRUZ	CASERÍO O ALDEA
Municipio: LÍVINGSTON	



Tribunal Supremo Electoral

Nombre	Categoría
* BUENOS AIRES	CASERÍO
* CAYO QUEMADO	ALDEA
* FRONTERAS O FRONTERAS RIO DULCE	CASERÍO
* GUITARRA	CASERÍO
* LOS ANGELES	CASERÍO O ALDEA
* LOS PARACAIDISTAS, BARRIO	CASERÍO
* SAN ANTONIO SEJA	CASERÍO
* SEMOX	ALDEA
* SEPEMECHILA	CASERÍO
* SUMACH	CASERÍO O ALDEA
* TAMAJA O TAMEJA	CASERÍO

Municipio: **EL ESTOR**

Nombre	Categoría
* CHICHIPATE	CASERÍO
* CHINEBAL O CHINEVAL	CASERÍO
* LA ENSENADA	CASERÍO
* LOS ANGELES PENCALA O LOS ANGELES PANCALA	ALDEA O FINCA
* PLAYA PATAXTE	CASERÍO
* SEXAN O SESHAN	CASERÍO

Municipio: **MORALES**

Nombre	Categoría
* ARAPAHOE VIEJO	CASERÍO
* CAYUGA	ALDEA
* GRAN CAÑON	CASERÍO
* GUAYTAN	CASERÍO O ALDEA
* JUYAMÁ	CASERÍO O ALDEA
* LA LIBERTAD	ALDEA
* LA RUIDOSA	CASERÍO O ALDEA
* LOS CERRITOS	CASERÍO
* PLAYITAS	ALDEA
* RIO NEGRO	CASERÍO
* TENEDORES	ALDEA

Municipio: **LOS AMATES**

Nombre	Categoría
* CHAPULQUITO	CASERÍO
* EL CHISPAL	CASERÍO
* EL RICO	ALDEA
* MARISCOS	CASERÍO



Tribunal Supremo Electoral

- * MONTAÑA SEMINOLE CASERÍO
- * QUIRIGUÁ ALDEA
- * RÍO BLANCO CASERÍO

Departamento: **ZACAPA**Municipio: **ZACAPA**

- | Nombre | Categoría |
|------------------|-----------------|
| * CERRO CHIQUITO | ALDEA |
| * LA FRAGUA | ALDEA |
| * LAMPOCOY | ALDEA |
| * SAN PABLO | ALDEA |
| * SANTA LUCIA | ALDEA |
| * SANTA ROSALIA | ALDEA |
| * ZOMPOPERO | CASERÍO O ALDEA |

Municipio: **RÍO HONDO**

- | Nombre | Categoría |
|--------------|-----------|
| * EL ROSARIO | ALDEA |
| * SANTA CRUZ | ALDEA |

Municipio: **GUALÁN**

- | Nombre | Categoría |
|--------------------------|-----------------|
| * BETHEL | CASERIO O ALDEA |
| * EL FILO | ALDEA |
| * EL LOBO | ALDEA |
| * JUAN PONCE | ALDEA |
| * SHIN SHIN | ALDEA |
| * VAINILLA O LA VAINILLA | ALDEA |

Municipio: **TECULUTÁN**

- | Nombre | Categoría |
|------------------|-----------|
| * SAN ANTONIO | ALDEA |
| * SAN JOSE | ALDEA |
| * VEGA DEL COBAN | ALDEA |

Municipio: **USUMATLÁN**

- | Nombre | Categoría |
|----------------|-----------|
| * EL JUTE | ALDEA |
| * PUEBLO NUEVO | ALDEA |

Municipio: **CABAÑAS**

- | Nombre | Categoría |
|--------|-----------|
|--------|-----------|



Tribunal Supremo Electoral

* EL ROSARIO	ALDEA
* PLAN DE LA CRUZ	ALDEA
* SAN VICENTE	ALDEA
Municipio: SAN DIEGO	
Nombre	Categoría
* SAN ANTONIO LAS LOMAS	ALDEA
Municipio: LA UNIÓN	
Nombre	Categoría
* LAMPOCOY	ALDEA
* TAGUAYNI	ALDEA
* TASHARTE	ALDEA
Municipio: HUITÉ	
Nombre	Categoría
* EL JUTE	ALDEA
* LA OSCURANA	ALDEA
* LA REFORMA	ALDEA
* SAN MIGUEL	ALDEA
* SANTA CRUZ	ALDEA
Departamento: CHIQUIMULA	
Municipio: CHIQUIMULA	
Nombre	Categoría
* EL BARRIAL O BARRIAL	ALDEA
* EL CARRIZAL	ALDEA
* EL CONACASTE	ALDEA
* EL INGENIERO	ALDEA
* EL MORRAL	ALDEA
* EL PALMAR	ALDEA
* LA CATOCHA	ALDEA
* MARAXCO	ALDEA
* SAN ESTEBAN	ALDEA
* SANTA ELENA	ALDEA
Municipio: SAN JUAN ERMITA	
Nombre	Categoría
* ENCUENTROS	ALDEA
Municipio: JOCOTÁN	
Nombre	Categoría
* CANAPARA ABAJO	ALDEA
* ENCUENTROS DE GUARAQUICHE	ALDEA

41



Tribunal Supremo Electoral

* LOS VADOS	ALDEA
* PACREN	ALDEA
* PLAN DE LA ARADA	CASERÍO
* SUCHIQUER CENTRO	ALDEA
* TESORO O TESORO ABAJO	ALDEA
Municipio: CAMOTÁN	
Nombre	Categoría
* BRASILAR	ALDEA
* CAPARJA	ALDEA
* LA LIBERTAD	ALDEA
* LELA OBRAJE	ALDEA
* LIMÓN O TIMATE O TIMOTE	ALDEA O CASERÍO
* NEARAR CUMBRE	CASERÍO
* PASHAPA	CASERÍO
* SHUPA	ALDEA
* TESORO	ALDEA
Municipio: OLOPA	
Nombre	Categoría
* CAYUR O LAGUNA DE CAYUR	ALDEA
* EL CERRON	ALDEA
* TITUQUE	ALDEA
Municipio: ESQUIPULAS	
Nombre	Categoría
* CHANMAGUA	ALDEA
* EL BOYERO O BOYEROS	CASERÍO
* MONTEROS	ALDEA
Municipio: CONCEPCIÓN LAS MINAS	
Nombre	Categoría
* ERMITA	ALDEA
Municipio: QUEZALTEPEQUE	
Nombre	Categoría
* CAULOTE	CASERÍO
* CUJE	CASERÍO
* ESTANZUELA ABAJO	ALDEA
* LA CALERA	CASERÍO
* LA PUERTA DE LA MONTAÑA	CASERÍO
* POZAS	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* RIO GRANDE		ALDEA	
Municipio:	IPALA		
Nombre		Categoría	
* AMATILLO		ALDEA	
Departamento:	JALAPA		
Municipio:	JALAPA		
Nombre		Categoría	
* EL CHAGUITE		ALDEA	
* LA FUENTE DE LA MONTAÑA		ALDEA	
* LA LAGUNETA		CASERÍO	
* LA PASTORIA		CASERÍO	
* LAS AZUCENAS		ALDEA	
* LOS IZOTES		ALDEA	
* MIRAMUNDO		ALDEA	
* PALO VERDE		ALDEA	
* SANYUYO		ALDEA	
* TATASIRIRE O LA TOMA		ALDEA	
Municipio:	SAN PEDRO PINULA		
Nombre		Categoría	
* EL INGENIO		ALDEA	
* EL SUNZO O EL ZUNZO		ALDEA	
* LA CEIBA		ALDEA	
* LA LAGUNA SECA Y LAGUNA SECA		CASERÍO O ALDEA	
Municipio:	SAN LUIS JILOTEPEQUE		
Nombre		Categoría	
* LOS OLIVOS		ALDEA	
* PALO BLANCO		ALDEA	
* VALENCIA		ALDEA	
Municipio:	MATAQUESCUINTLA		
Nombre		Categoría	
* LA SIERRA O SAN JOSE LA SIERRA		ALDEA	
* LAS FLORES O SAN ANTONIO LAS FLORES		ALDEA	
* SAMPAQUISOY		ALDEA	
* SAN MIGUEL		ALDEA	
Departamento:	JUTIAPA		



Tribunal Supremo Electoral

Municipio: **JUTIAPA**

Nombre	Categoría
* AMAYO INGENIO	ALDEA
* ANIMAS LOMAS	ALDEA
* CANOAS	ALDEA
* CERRO GORDO	ALDEA
* EL DURAZNO	CASERÍO
* JICARO GRANDE	CASERÍO
* LAS ANONAS	CASERÍO
* LOMITAS	ALDEA
* POTRERO GRANDE	ALDEA
* SAN ANTONIO	ALDEA
* SAN JOSE BUENA VISTA	CASERÍO
* SAN MARCOS	ALDEA
* TUNAS	ALDEA
* VALENCIA	ALDEA

Municipio: **EL PROGRESO**

Nombre	Categoría
* ACEQUIA	ALDEA
* EL OVEJERO	ALDEA
* MORÁN	ALDEA

Municipio: **SANTA CATARINA MITA**

Nombre	Categoría
* CUESTA DEL GUAYABO	ALDEA
* HORCONES	ALDEA
* JOCOTE DULCE	ALDEA

Municipio: **AGUA BLANCA**

Nombre	Categoría
* CAÑAS O LAS CAÑAS	ALDEA

Municipio: **ASUNCIÓN MITA**

Nombre	Categoría
* TIUCAL ABAJO O TIUCAL	ALDEA

Municipio: **YUPILTEPEQUE**

Nombre	Categoría
* EL JICARO	ALDEA

Municipio: **ATESCATEMPA**

Nombre	Categoría
* CONTEPEQUE	ALDEA



Tribunal Supremo Electoral

* HORCONES	ALDEA
* SAN CRISTOBAL FRONTERA	ALDEA
Municipio: ZAPOTITLÁN	
Nombre	Categoría
* LA CEIBITA	ALDEA
* LAS FLORES	ALDEA
* SAN ANTONIO PAPATURRO	ALDEA
Municipio: COMAPA	
Nombre	Categoría
* GUACHIPILIN	ALDEA
* IXCANAL	CASERÍO O ALDEA
* LAS PILAS	CASERÍO
* SAN CRISTOBAL	ALDEA
Municipio: JALPATAGUA	
Nombre	Categoría
* AZULCO	ALDEA
* EL COCO	CASERÍO
* EL JICARAL	ALDEA
* MONZÓN	ALDEA
* SAN FRANCISCO EL ROSARIO	ALDEA
* SAN IXTAN	ALDEA
Municipio: CONGUACO	
Nombre	Categoría
* SAN PEDRO	ALDEA
Municipio: MOYUTA	
Nombre	Categoría
* CIUDAD PEDRO DE ALVARADO	ALDEA
* EL TORO	ALDEA
* LOS ACHIOTES	ALDEA
* MONTUFAR O CENTRO ADMINISTRATIVO	PARCELAMIENTO
Municipio: QUESADA	
Nombre	Categoría
* DON DIEGO RIO DE PAZ	ALDEA
* SANTA GERTRUDIS	ALDEA

b) Para efectos de organización y logística electoral en los Estados Unidos de América, se establecen las Circunscripciones Electorales siguientes:



Tribunal Supremo Electoral

1. Circunscripción electoral noreste, que comprende los Estados:

- Connecticut
- Delaware
- District of Columbia
- Maine
- Maryland
- Massachusetts
- New Hampshire
- New Jersey
- New York
- Pennsylvania
- Rhode Island
- Vermont
- Virginia
- West Virginia

2. Circunscripción electoral sureste, que comprende los Estados:

- Alabama
- North Carolina
- South Carolina
- Florida
- Georgia
- Kentucky
- Mississippi
- Tennessee

3. Circunscripción electoral centro, que comprende los Estados:

- Arkansas
- Colorado
- North Dakota
- South Dakota
- Illinois
- Indiana
- Iowa
- Kansas
- Louisiana
- Michigan
- Minnesota
- Missouri
- Montana
- Nebraska
- New México
- Ohio
- Oklahoma



Tribunal Supremo Electoral

- Texas
- Wisconsin

4. Circunscripción electoral oeste, que comprende los Estados:

- Alaska
- Arizona
- California
- Hawaii
- Idaho
- Nevada
- Oregon
- Utah
- Washington
- Wyoming

c) Las ciudades en que se instalarán centros de votación en los Estados Unidos de América, son: 1) Los Ángeles, California; 2) San Francisco, California; 3) San Diego, California; 4) Houston, Texas; 5) Dallas, Texas; 6) Miami, Florida; 7) Orlando, Florida; 8) Atlanta, Georgia; 9) Raleigh, North Carolina; 10) Charlotte, North Carolina; 11) Arlington, Virginia; 12) Queens, New York; 13) Trenton, New Jersey; 14) Chicago, Illinois; y, 15) Henderson, Nevada.

El horario de votación en cada una de esas ciudades, indistintamente de la diferencia horaria, será el de siete a dieciocho horas (7:00 a 18:00), correspondiente a cada ciudad.

ARTÍCULO 4. FECHA DE LAS ELECCIONES. Las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, se efectuarán el domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. El Presidente y el Vicepresidente de la República serán electos para un período improrrogable de cuatro años. Si en la fecha señalada en el artículo 4 del presente Decreto de Convocatoria, ninguna planilla presidencial obtuviere por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos, deberá llevarse a cabo la segunda elección el domingo veinte de agosto de dos mil veintitrés, en la que participarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

ARTÍCULO 6. REPETICIÓN DE ELECCIONES. Si los votos nulos sumados en alguno de los sistemas de votación, fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección en los casos que proceda, conforme a las disposiciones que este Tribunal emita para el efecto.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 7. REPETICIÓN DE ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CORPORACIONES MUNICIPALES POR VOTO NULO. Si no se diera la repetición de la elección presidencial por voto nulo, pero sí segunda elección, y se diera la repetición por voto nulo de las elecciones municipales de alcaldes y síndicos o de diputados por lista nacional, planilla distrital o diputados al parlamento centroamericano, este Tribunal emitirá las disposiciones que correspondan.

ARTÍCULO 8. PAPELETA ELECTORAL EN CASO DE REPETICIÓN DE ELECCIONES. De acuerdo al último párrafo del artículo 88 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en caso de repetición de elecciones, los símbolos de las organizaciones políticas o coaliciones y en su caso, el nombre o nombres de los candidatos, figurarán en la papeleta electoral en la casilla ya definida para las Elecciones Generales.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. El número total de diputados a elegir para la integración del próximo Congreso de la República será de ciento sesenta, para un período de cuatro años y se distribuirán de la siguiente forma:

a) **CIENTO VEINTIOCHO POR EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ:**

Distrito Central (municipio de Guatemala): Once (11) diputados

Distrito de Guatemala (restantes municipios del departamento): Diecinueve (19) diputados

Sacatepéquez: Tres (3) diputados

Chimaltenango: Cinco (5) diputados

El Progreso: Dos (2) diputados

Escuintla: Seis (6) diputados

Santa Rosa: Tres (3) diputados

Sololá: Tres (3) diputados

Totonicapán: Cuatro (4) diputados

Quetzaltenango: Siete (7) diputados

Suchitepéquez: Cinco (5) diputados



Tribunal Supremo Electoral

Retalhuleu: Tres (3) diputados

San Marcos : Nueve (9) diputados

Huehuetenango: Diez (10) diputados

Quiché: Ocho (8) diputados

Baja Verapaz: Dos (2) diputados

Alta Verapaz: Nueve (9) diputados

Petén: Cuatro (4) diputados

Izabal: Tres (3) diputados

Zacapa: Dos (2) diputados

Chiquimula: Tres (3) diputados

Jalapa: Tres (3) diputados

Jutiapa: Cuatro (4) diputados

TOTAL DE DIPUTADOS DISTRITALES: Ciento veintiocho (128) diputados

b) **DIPUTADOS POR LISTA NACIONAL:** (25% de los diputados distritales)
Treinta y dos (32) diputados

TOTAL DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ciento sesenta (160) diputados

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN DE CORPORACIONES MUNICIPALES. Las corporaciones municipales serán electas para un período de cuatro años. Se integrarán con los miembros titulares y suplentes que a continuación se indican:

- a) Se elegirán alcalde, tres síndicos, diez concejales titulares, un síndico suplente, cuatro concejales suplentes en los municipios con más de cien mil habitantes, siendo éstos:

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

Guatemala
San Juan Sacatepéquez
Villa Canales

Chinautla
Amatitlán
Petapa

Mixco
Villa Nueva



Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO:

Chimaltenango

Tecpán Guatemala

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA:

Escuintla

Santa Lucía Cotzumalguapa

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ:

Sololá

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN:

Totonicapán

Momostenango

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

Quetzaltenango

Coatepeque

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU:

Retalhuleu

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS:

Malacatán

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO:

Huehuetenango

Barillas

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ:Santa Cruz Del Quiché
Ixcán

Chichicastenango

Joyabaj

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:Cobán
Chisec

Senahú

San Pedro Carchá

DEPARTAMENTO DE IZABAL:

Puerto Barrios

Morales

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA:

Chiquimula

DEPARTAMENTO DE JALAPA:

Jalapa

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA:

Jutiapa



Tribunal Supremo Electoral

- b) Se elegirán alcalde, dos síndicos, siete concejales titulares, un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil, siendo éstos:

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

Santa Catarina Pinula	San José Pinula	Palencia
San Pedro Ayampuc	San Pedro Sacatepéquez	Fraijanes

DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:

Antigua Guatemala

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO:

San Martín Jilotepeque	Comalapa	Patzún
------------------------	----------	--------

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO:

San Agustín Acasaguastlán

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA:

Tiquisate	La Gomera	San José
Palín	Nueva Concepción	

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA:

Barberena	Chiquimulilla
-----------	---------------

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ:

Nahualá	Santa Catarina Ixtahuacán
---------	---------------------------

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN:

San Francisco El Alto	Santa María Chiquimula
-----------------------	------------------------

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

Ostuncalco	Colomba
------------	---------

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ:

Mazatenango	San Antonio Suchitepéquez	Chicacao
-------------	---------------------------	----------

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU:

San Andrés Villa Seca

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS:

San Pedro Sacatepéquez	Comitancillo	San Miguel Ixtahuacán
Concepción Tutuapa	Tacaná	Tajumulco
El Tumbador	San Pablo	



Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO:

Chiantla
Soloma
Santa Eulalia

Cuilco
Ixtahuacán
San Mateo Ixtatán

Nentón
La Democracia
Aguacatán

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ:

Chajul
Sacapulas

Nebaj

Uspantán

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ:

Salamá

Cubulco

Purulhá

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

San Cristóbal Verapaz
San Juan Chamelco
Fray Bartolomé De Las Casas

Tucurú
Cahabón

Panzós

DEPARTAMENTO DE PETÉN:

San Benito
Sayaxché

La Libertad
Poptún

San Luis

DEPARTAMENTO DE IZABAL:

Lívingston

El Estor

Los Amates

DEPARTAMENTO DE ZACAPA:

Zacapa

Gualán

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA:

Jocotán

Camotán

Esquipulas

DEPARTAMENTO DE JALAPA:

San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA:

Asunción Mita

Moyuta

- c) Se elegirán alcalde, dos síndicos, cinco concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil, siendo estos:



Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

San Raimundo

DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:

Jocotenango

Sumpango

Santiago Sacatepéquez

San Lucas Sacatepéquez

Santa María De Jesús

Ciudad Vieja

Alotenango

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO:

San José Poaquil

Santa Apolonia

Patzicía

Acatenango

Yepocapa

San Andrés Itzapa

Parramos

Zaragoza

El Tejar

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO:

Guastatoya

Sanarate

San Antonio La Paz

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA:

La Democracia

Siquinalá

Masagua

Iztapa

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA:

Cuilapa

Santa Rosa De Lima

Casillas

Oratorio

Taxisco

Santa María Ixhuatán

Guazacapán

Pueblo Nuevo Viñas

Nueva Santa Rosa

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ:

Santa Lucía Utatlán

San Lucas Tolimán

Santiago Atitlán

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN:

San Cristóbal Totonicapán

San Andrés Xecul

Santa Lucía La Reforma

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

Salcá

Olintepeque

San Carlos Sija

Concepción Chiquirichapa

Cabricán

San

Martín

Sacatepéquez

Cantel

El Palmar

Génova

Flores Costa Cuca

La Esperanza

Palestina de Los Altos

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ:

Cuyotenango

San Francisco Zapotitlán



Tribunal Supremo Electoral

Santo Domingo Suchitepéquez
Patulul
San José La Máquina

Samayac
Santa Bárbara

San Pablo Jocopilas
Río Bravo

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU:

San Sebastián
Nuevo San Carlos

San Felipe
El Asintal

Champerico

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS:

San Marcos
Nuevo Progreso
El Quetzal
Ixchiguán
La Blanca

San Antonio Sacatepéquez
Catarina
La Reforma
San José Ojetenam

Tejutla
Ayutla
Pajapita
Sipacapa

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO:

Malacatancito
Santa Bárbara
Acatán
Todos Santos Cuchumatán
San Sebastián Huehuetenango
San Juan Ixcoy

San Pedro Necta
La Libertad

San Juan Atitán
Concepción Huista
San Sebastián Coatán

Jacaltenango
San Miguel

Colotenango

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ:

Chiché
San Pedro Jocopilas
San Andrés Sajcabajá

Zacualpa
Cunén
Chicamán

San Antonio Ilotenango
San Juan Cotzal

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ:

San Miguel Chicaj

Rabinal

San Jerónimo

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

Santa Cruz Verapaz
Lanquín
Raxruhá

Tactic
Chahal

Tamahú
Santa Catalina La Tinta

DEPARTAMENTO DE PETÉN:

Flores
Dolores

San Andrés
Melchor de Mencos

Santa Ana
Las Cruces

DEPARTAMENTO DE ZACAPA:

Río Hondo

Teculután

La Unión



Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA:

Olopa

Quezaltepeque

Ipala

DEPARTAMENTO DE JALAPA:

San Luis Jilotepeque

San Carlos Alzatate

Monjas

Mataquesuintla

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA:

El Progreso

Santa Catarina Mita

Atescatempa

Comapa

Jalpatagua

Conguaco

Quesada

- d) Se elegirán alcalde, dos síndicos, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos, siendo estos:

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

San José del Golfo

Chuarrancho

DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:

Pastores

Santo Domingo Xenacoj

San Bartolomé Milpas Altas

Santa Lucía Milpas Altas

Magdalena Milpas Altas

San Miguel Dueñas

San Antonio Aguas Calientes

Santa Catarina Barahona

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO:

Pochuta

Santa Cruz Balanyá

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO:

Morazán

San Cristóbal Acasaguastlán

El Jícara

Sansare

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA:

Guanagazapa

San Vicente Pacaya

Sipacate

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA:

San Rafael Las Flores

San Juan Tecuaco

Santa Cruz Naranjo

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ:

San José Chacayá

Santa María Visitación

Santa Clara La Laguna

Concepción

San Andrés Semetabaj

Panajachel

Santa Catarina Palopó

San Antonio Palopó

Santa Cruz La Laguna



Tribunal Supremo Electoral

San Pablo La Laguna
San Pedro La Laguna

San Marcos La Laguna

San Juan La Laguna

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN:

San Bartolo

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

Sibilia
San Mateo
Zunil

Cajolá
Almolonga
San Francisco La Unión

San Miguel Sigüilá
Huitán

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ:

San Bernardino
San Miguel Panán
Santo Tomás La Unión

San José El Ídolo
San Gabriel
Zunilito

San Lorenzo
San Juan Bautista
Pueblo Nuevo

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU:

Santa Cruz Muluá San Martín Zapotitlán

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS:

Sibinal
Ocós
Río Blanco

San Rafael Pie De La Cuesta
San Cristóbal Cucho
San Lorenzo

El Rodeo
Esquipulas Palo Gordo

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO:

San Rafael La Independencia
San Rafael Petzal
Santa Ana Huista

Tectitán
San Gaspar Ixchil
Unión Cantinil

San Antonio Huista
Santiago Chimaltenango
Petatán

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ:

Chinique
Canillá

Patzité
Pachalum

San Bartolomé Jocotenango

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ:

Granados

El Chol

DEPARTAMENTO DE PETÉN:

San José

San Francisco

El Chal

DEPARTAMENTO DE ZACAPA:

Estanzuela
San Diego

Usumatlán
Huité

Cabañas
San Jorge

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA:



Tribunal Supremo Electoral

San José La Arada
San Jacinto

San Juan Ermita

Concepción Las Minas

DEPARTAMENTO DE JALAPA:

San Manuel Chaparrón

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA:

Agua Blanca

Yupiltepeque

Jerez

El Adelanto

Zapotitlán

Pasaco

San José Acatempa

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El número de diputados a elegir directamente por parte de Guatemala para integrar el Parlamento Centroamericano es de veinte titulares, cada uno con su respectivo suplente, conforme el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

Los ciudadanos que resulten electos durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 12. TOMA DE POSESIÓN DE LOS CIUDADANOS ELECTOS. Los ciudadanos que sean electos tomarán posesión de sus cargos así: Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados al Congreso de la República, el catorce de enero del año dos mil veinticuatro; Alcaldes, Síndicos y Concejales, el quince de enero del año dos mil veinticuatro y Diputados al Parlamento Centroamericano, de conformidad con el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

ARTÍCULO 13. OBSERVACIÓN Y FISCALIZACIÓN ELECTORAL. El Tribunal Supremo Electoral podrá coordinar la Observación Electoral, nacional e internacional, en apego al artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así también la fiscalización electoral por parte de las organizaciones políticas a través de la designación de fiscales de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento.

ARTÍCULO 14. NORMAS ESENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL.

- a) El proceso electoral se iniciará con la vigencia del presente Decreto y terminará al ser declarada su conclusión por Decreto dictado por este Tribunal.
- b) Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas son hábiles.



Tribunal Supremo Electoral

- c) Podrán participar en la elección los ciudadanos guatemaltecos en el territorio nacional o en los Estados Unidos de América, inscritos en el Registro de Ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, es decir hasta el veinticinco de marzo del año en curso;
- d) En el territorio nacional y en los Estados Unidos de América, los ciudadanos guatemaltecos, podrán votar con su Documento Personal de Identificación (DPI), siempre y cuando estén empadronados.
- e) El proceso electoral deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. La declaratoria de un estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. La Ley de Orden Público deberá garantizar la vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en sus resultados.
- f) Todas las fuerzas de seguridad del Estado deberán prestar el auxilio que las autoridades y funcionarios de los órganos electorales, así como las organizaciones políticas requieran, para asegurar el orden, garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral. Asimismo, los funcionarios públicos deben prestar la colaboración que soliciten las autoridades e integrantes de los órganos electorales, para asegurar la eficiencia del proceso electoral. El auxilio y colaboración que se preste se hará bajo la responsabilidad de quien fuere requerido.
- g) Para la adjudicación de los cargos de diputados distritales y por lista nacional al Congreso de la República, concejales titulares y suplentes de las corporaciones municipales y diputados titulares y suplentes al Parlamento Centroamericano, regirá el sistema de representación proporcional de minorías.
- h) Para la elección de alcaldes y síndicos municipales regirá el sistema de mayoría relativa.
- i) El límite máximo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos de conformidad con el artículo 21 Ter, literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se fija a razón del equivalente en quetzales de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.50), conforme al tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, vigente para el diecinueve de enero del año en curso, por cada ciudadano empadronado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós es decir en treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós quetzales con cincuenta y siete centavos (Q.34,954,222.57).



Tribunal Supremo Electoral

- j) El techo de gastos de campaña electoral de los comités cívicos electorales, de conformidad con el artículo 21 Ter, literal f), se fija a razón del equivalente en quetzales a DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.10), conforme al tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, vigente para el diecinueve de enero del año en curso, por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal respectiva, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, distribuido de la manera siguiente:

Departamentos y municipios	Total empadronados al 31 de diciembre 2022	Límite máximo de gastos de campaña electoral Comités Cívicos Electorales
GUATEMALA		
GUATEMALA	807,694 Q	634,045.44
SANTA CATARINA PINULA	54,822 Q	43,035.65
SAN JOSÉ PINULA	44,345 Q	34,811.14
SAN JOSÉ DEL GOLFO	8,446 Q	6,630.17
PALENCIA	36,264 Q	28,467.49
CHINAUTLA	79,421 Q	62,346.04
SAN PEDRO AYAMPUC	32,846 Q	25,784.34
MIXCO	288,129 Q	226,183.28
SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	26,677 Q	20,941.63
SAN JUAN SACATEPÉQUEZ	117,862 Q	92,522.50
SAN RAIMUNDO	19,042 Q	14,948.10
CHUARRANCHO	11,885 Q	9,329.81
FRAIJANES	30,598 Q	24,019.64
AMATITLÁN	76,740 Q	60,241.44
VILLA NUEVA	247,247 Q	194,090.63
VILLA CANALES	85,685 Q	67,263.32
PETAPA	79,994 Q	62,795.85
SACATEPÉQUEZ		
ANTIGUA GUATEMALA	37,707 Q	29,600.26
JOCOTENANGO	14,268 Q	11,200.48
PASTORES	10,294 Q	8,080.86
SUMPANGO	19,462 Q	15,277.81
SANTO DOMINGO XENACÓJ	7,173 Q	5,630.86
SANTIAGO SACATEPÉQUEZ	16,950 Q	13,305.87
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS	5,089 Q	3,994.90
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ	16,580 Q	13,015.42
SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS	9,512 Q	7,466.99
MAGDALENA MILPAS ALTAS	6,893 Q	5,411.05
SANTA MARÍA DE JESÚS	12,000 Q	9,420.08
CIUDAD VIEJA	17,724 Q	13,913.46
SAN MIGUEL DUEÑAS	7,091 Q	5,566.48

*Tribunal Supremo Electoral*

ALOTENANGO	12,158	Q	9,544.12
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	7,083	Q	5,560.20
SANTA CATARINA BARAHONA	3,517	Q	2,760.87
CHIMALTENANGO			
CHIMALTENANGO	55,197	Q	43,330.03
SAN JOSÉ POAQUIL	14,553	Q	11,424.21
SAN MARTÍN JILOTEPEQUE	39,070	Q	30,670.22
COMALAPA	24,257	Q	19,041.91
SANTA APOLONIA	10,218	Q	8,021.20
TECPÁN GUATEMALA	38,758	Q	30,425.30
PATZÚN	32,911	Q	25,835.37
POCHUTA	5,740	Q	4,505.94
PATZICÍA	19,173	Q	15,050.94
SANTA CRUZ BALANYÁ	6,053	Q	4,751.65
ACATENANGO	13,710	Q	10,762.45
YEPOCAPA	17,878	Q	14,034.36
SAN ANDRÉS ITZAPA	17,321	Q	13,597.11
PARRAMOS	9,469	Q	7,433.23
ZARAGOZA	13,625	Q	10,695.72
EL TEJAR	14,633	Q	11,487.01
EL PROGRESO			
GUASTATOYA	21,981	Q	17,255.24
MORAZÁN	9,435	Q	7,406.54
SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN	25,524	Q	20,036.52
SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN	5,769	Q	4,528.71
EL JÍCARO	9,873	Q	7,750.37
SANSARE	9,960	Q	7,818.67
SANARATE	26,001	Q	20,410.97
SAN ANTONIO LA PAZ	13,437	Q	10,548.14
ESCUINTLA			
ESCUINTLA	80,750	Q	63,389.32
SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA	62,327	Q	48,927.13
LA DEMOCRACIA	19,137	Q	15,022.68
SIQUINALÁ	16,174	Q	12,696.70
MASAGUA	29,753	Q	23,356.31
TIQUISATE	33,581	Q	26,361.32
LA GOMERA	24,298	Q	19,074.10
GUANAGAZAPA	16,185	Q	12,705.34
SAN JOSÉ	36,291	Q	28,488.69
IZTAPA	15,706	Q	12,329.32
PALÍN	34,509	Q	27,089.81
SAN VICENTE PACAYA	11,832	Q	9,288.20
NUEVA CONCEPCIÓN	38,076	Q	29,889.93
SIPACATE	12,029	Q	9,442.85
SANTA ROSA			
CUILAPA	26,107	Q	20,494.18
BARBERENA	35,368	Q	27,764.13



Tribunal Supremo Electoral

SANTA ROSA DE LIMA	12,789 Q	10,039.45
CASILLAS	14,254 Q	11,189.49
SAN RAFAEL LAS FLORES	8,848 Q	6,945.74
ORATORIO	15,289 Q	12,001.97
SAN JUAN TECUACO	7,682 Q	6,030.42
CHIQUIMULILLA	36,967 Q	29,019.35
TAXISCO	20,144 Q	15,813.18
SANTA MARÍA IXHUATÁN	14,324 Q	11,244.44
GUAZACAPÁN	12,395 Q	9,730.16
SANTA CRUZ NARANJO	10,082 Q	7,914.44
PUEBLO NUEVO VIÑAS	15,722 Q	12,341.88
NUEVA SANTA ROSA	21,767 Q	17,087.25
SOLOLÁ		
SOLOLÁ	49,935 Q	39,199.32
SAN JOSÉ CHACAYÁ	3,040 Q	2,386.42
SANTA MARÍA VISITACIÓN	1,722 Q	1,351.78
SANTA LUCÍA UTATLÁN	12,410 Q	9,741.94
NAHUALÁ	45,048 Q	35,363.00
SANTA CATARINA IXTAHUACÁN	30,014 Q	23,561.20
SANTA CLARA LA LAGUNA	5,790 Q	4,545.19
CONCEPCIÓN	3,863 Q	3,032.48
SAN ANDRÉS SEMETABAJ	7,687 Q	6,034.35
PANAJACHEL	8,855 Q	6,951.24
SANTA CATARINA PALOPÓ	2,908 Q	2,282.80
SAN ANTONIO PALOPÓ	8,304 Q	6,518.70
SAN LUCAS TOLIMÁN	18,151 Q	14,248.66
SANTA CRUZ LA LAGUNA	3,493 Q	2,742.03
SAN PABLO LA LAGUNA	5,070 Q	3,979.99
SAN MARCOS LA LAGUNA	1,853 Q	1,454.62
SAN JUAN LA LAGUNA	8,141 Q	6,390.74
SAN PEDRO LA LAGUNA	8,297 Q	6,513.20
SANTIAGO ATITLÁN	25,490 Q	20,009.83
TOTONICAPÁN		
TOTONICAPÁN	67,727 Q	53,166.17
SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN	22,743 Q	17,853.41
SAN FRANCISCO EL ALTO	30,960 Q	24,303.82
SAN ANDRÉS XECUL	16,696 Q	13,106.48
MOMOSTENANGO	46,475 Q	36,483.20
SANTA MARÍA CHIQUIMULA	27,159 Q	21,320.01
SANTA LUCÍA LA REFORMA	10,783 Q	8,464.73
SAN BARTOLO	6,728 Q	5,281.53
QUETZALTENANGO		
QUETZALTENANGO	115,253 Q	90,474.41
SALCAJÁ	12,473 Q	9,791.39
OLINTEPEQUE	14,643 Q	11,494.86
SAN CARLOS SIJA	16,478 Q	12,935.35
SIBILIA	6,063 Q	4,759.50

*Tribunal Supremo Electoral*

CABRICÁN	13,767 Q	10,807.19
CAJOLÁ	7,679 Q	6,028.07
SAN MIGUEL SIGÜILÁ	4,713 Q	3,699.74
OSTUNCALCO	30,590 Q	24,013.36
SAN MATEO	4,934 Q	3,873.22
CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA	9,131 Q	7,167.90
SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ	15,884 Q	12,469.05
ALMOLONGA	11,600 Q	9,106.08
CANTEL	21,364 Q	16,770.89
HUITÁN	6,348 Q	4,983.22
ZUNIL	9,434 Q	7,405.76
COLOMBA	31,601 Q	24,807.01
SAN FRANCISCO LA UNIÓN	4,508 Q	3,538.81
EL PALMAR	16,834 Q	13,214.81
COATEPEQUE	63,351 Q	49,730.98
GÉNOVA	22,710 Q	17,827.51
FLORES COSTA CUCA	13,271 Q	10,417.83
LA ESPERANZA	11,754 Q	9,226.97
PALESTINA DE LOS ALTOS	9,127 Q	7,164.76
SUCHITEPÉQUEZ		
MAZATENANGO	44,333 Q	34,801.72
CUYOTENANGO	18,756 Q	14,723.59
SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN	15,237 Q	11,961.15
SAN BERNARDINO	9,340 Q	7,331.97
SAN JOSÉ EL ÍDOLO	6,929 Q	5,439.31
SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ	19,691 Q	15,457.57
SAN LORENZO	8,692 Q	6,823.28
SAMAYAC	12,490 Q	9,804.74
SAN PABLO JOCOPILAS	12,796 Q	10,044.95
SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ	27,984 Q	21,967.64
SAN MIGUEL PANÁN	7,620 Q	5,981.75
SAN GABRIEL	7,422 Q	5,826.32
CHICACAO	29,768 Q	23,368.09
PATULUL	20,941 Q	16,438.83
SANTA BÁRBARA	15,048 Q	11,812.79
SAN JUAN BAUTISTA	5,258 Q	4,127.57
SANTO TOMÁS LA UNIÓN	8,029 Q	6,302.82
ZUNILITO	6,789 Q	5,329.41
PUEBLO NUEVO	7,414 Q	5,820.04
RÍO BRAVO	15,225 Q	11,951.73
SAN JOSÉ LA MÁQUINA	13,126 Q	10,304.00
RETALHULEU		
RETALHULEU	51,631 Q	40,530.70
SAN SEBASTIÁN	17,324 Q	13,599.46
SANTA CRUZ MULUÁ	8,518 Q	6,686.69
SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN	11,046 Q	8,671.19
SAN FELIPE	13,916 Q	10,924.16

*Tribunal Supremo Electoral*

SAN ANDRÉS VILLA SECA	24,200 Q	18,997.17
CHAMPERICO	20,312 Q	15,945.06
NUEVO SAN CARLOS	23,513 Q	18,457.87
EL ASINTAL	22,419 Q	17,599.07
SAN MARCOS		
SAN MARCOS	28,878 Q	22,669.43
SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	44,162 Q	34,667.48
SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ	9,911 Q	7,780.20
COMITANCILLO	30,121 Q	23,645.20
SAN MIGUEL IXTAHUACÁN	22,748 Q	17,857.34
CONCEPCIÓN TUTUAPA	32,980 Q	25,889.53
TACANÁ	38,707 Q	30,385.27
SIBINAL	9,281 Q	7,285.65
TAJUMULCO	24,185 Q	18,985.39
TEJUTLA	18,559 Q	14,568.94
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	12,179 Q	9,560.60
NUEVO PROGRESO	16,873 Q	13,245.42
EL TUMBADOR	25,040 Q	19,656.58
EL RODEO	11,857 Q	9,307.83
MALACATÁN	54,765 Q	42,990.91
CATARINA	19,521 Q	15,324.12
AYUTLA	20,893 Q	16,401.15
OCÓS	8,892 Q	6,980.28
SAN PABLO	26,213 Q	20,577.39
EL QUETZAL	13,174 Q	10,341.68
LA REFORMA	12,929 Q	10,149.36
PAJAPITA	15,665 Q	12,297.13
IXCHIGUÁN	9,896 Q	7,768.43
SAN JOSÉ OJETENAM	11,873 Q	9,320.39
SAN CRISTÓBAL CUCHO	10,837 Q	8,507.12
SIPACAPA	10,855 Q	8,521.25
ESQUIPULAS PALO GORDO	8,715 Q	6,841.34
RÍO BLANCO	3,640 Q	2,857.43
SAN LORENZO	7,922 Q	6,218.83
LA BLANCA	18,000 Q	14,130.13
HUEHUETENANGO		
HUEHUETENANGO	67,173 Q	52,731.28
CHIANTLA	43,230 Q	33,935.85
MALACATANCITO	11,280 Q	8,854.88
CUILCO	27,109 Q	21,280.75
NENTÓN	24,574 Q	19,290.76
SAN PEDRO NECTA	21,377 Q	16,781.09
JACALTENANGO	25,043 Q	19,658.93
SOLOMA	27,419 Q	21,524.11
IXTAHUACÁN	24,933 Q	19,572.58
SANTA BÁRBARA	17,815 Q	13,984.90
LA LIBERTAD	23,463 Q	18,418.62

*Tribunal Supremo Electoral*

LA DEMOCRACIA	34,124 Q	26,787.58
SAN MIGUEL ACATÁN	16,421 Q	12,890.60
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	9,261 Q	7,269.95
TODOS SANTOS CUCHUMATÁN	19,942 Q	15,654.61
SAN JUAN ATITÁN	14,526 Q	11,403.01
SANTA EULALIA	20,282 Q	15,921.51
SAN MATEO IXTATÁN	23,900 Q	18,761.67
COLOTENANGO	20,078 Q	15,761.37
SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO	20,133 Q	15,804.55
TECTITÁN	6,437 Q	5,053.09
CONCEPCIÓN HUISTA	11,227 Q	8,813.27
SAN JUAN IXCOY	12,634 Q	9,917.78
SAN ANTONIO HUISTA	9,841 Q	7,725.25
SAN SEBASTIÁN COATÁN	13,974 Q	10,969.69
BARILLAS	49,955 Q	39,215.02
AGUACATÁN	31,143 Q	24,447.47
SAN RAFAEL PETZAL	7,585 Q	5,954.28
SAN GASPAR IXCHIL	5,231 Q	4,106.37
SANTIAGO CHIMALTENANGO	7,092 Q	5,567.27
SANTA ANA HUISTA	6,301 Q	4,946.33
UNIÓN CANTINIL	8,482 Q	6,658.43
PETATÁN	3,492 Q	2,741.24
QUICHÉ		
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ	47,694 Q	37,440.12
CHICHÉ	14,390 Q	11,296.25
CHINIQUE	7,567 Q	5,940.15
ZACUALPA	21,067 Q	16,537.74
CHAJUL	23,292 Q	18,284.38
CHICHICASTENANGO	73,259 Q	57,508.83
PATZITÉ	4,053 Q	3,181.63
SAN ANTONIO ILOTENANGO	15,073 Q	11,832.41
SAN PEDRO JOCOPILAS	17,906 Q	14,056.34
CUNÉN	21,769 Q	17,088.82
SAN JUAN COTZAL	16,867 Q	13,240.71
JOYABAJ	42,909 Q	33,683.87
NEBAJ	39,626 Q	31,106.69
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ	14,184 Q	11,134.54
USPANTÁN	31,826 Q	24,983.63
SACAPULAS	30,141 Q	23,660.90
SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO	8,468 Q	6,647.44
CANILLÁ	7,872 Q	6,179.58
CHICAMÁN	18,204 Q	14,290.27
IXCÁN	41,232 Q	32,367.41
PACHALUM	6,938 Q	5,446.38
BAJA VERAPAZ		
SALAMÁ	39,283 Q	30,837.43
SAN MIGUEL CHICAJ	18,063 Q	14,179.58

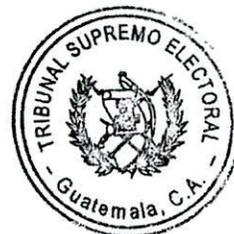


Tribunal Supremo Electoral

RABINAL	23,721	Q	18,621.15
CUBULCO	32,693	Q	25,664.23
GRANADOS	10,390	Q	8,156.22
EL CHOL	6,865	Q	5,389.07
SAN JERÓNIMO	13,756	Q	10,798.56
PURULHÁ	26,235	Q	20,594.66
ALTA VERAPAZ			
COBÁN	108,118	Q	84,873.39
SANTA CRUZ VERAPAZ	16,259	Q	12,763.43
SAN CRISTÓBAL VERAPAZ	35,289	Q	27,702.11
TACTIC	20,046	Q	15,736.25
TAMAHÚ	11,320	Q	8,886.28
TUCURÚ	22,704	Q	17,822.80
PANZÓS	34,233	Q	26,873.14
SENAHÚ	44,470	Q	34,909.26
SAN PEDRO CARCHÁ	103,916	Q	81,574.79
SAN JUAN CHAMELCO	30,863	Q	24,227.67
LANQUÍN	14,153	Q	11,110.20
CAHABÓN	40,272	Q	31,613.80
CHISEC	40,731	Q	31,974.12
CHAHAL	13,276	Q	10,421.75
FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	30,406	Q	23,868.92
SANTA CATALINA LA TINTA	22,470	Q	17,639.11
RAXRUHÁ	17,152	Q	13,464.44
PETÉN			
FLORES	24,148	Q	18,956.35
SAN JOSÉ	4,863	Q	3,817.49
SAN BENITO	31,623	Q	24,824.28
SAN ANDRÉS	16,760	Q	13,156.72
LA LIBERTAD	39,205	Q	30,776.20
SAN FRANCISCO	11,182	Q	8,777.95
SANTA ANA	17,005	Q	13,349.04
DOLORES	15,858	Q	12,448.64
SAN LUIS	36,048	Q	28,297.93
SAYAXCHÉ	37,802	Q	29,674.83
MELCHOR DE MENCOS	17,439	Q	13,689.74
POPTÚN	32,371	Q	25,411.46
LAS CRUCES	17,500	Q	13,737.62
EL CHAL	7,853	Q	6,164.66
IZABAL			
PUERTO BARRIOS	63,892	Q	50,155.67
LÍVINGSTON	42,586	Q	33,430.31
EL ESTOR	36,317	Q	28,509.10
MORALES	56,311	Q	44,204.53
LOS AMATES	33,945	Q	26,647.06
ZACAPA			
ZACAPA	39,173	Q	30,751.08

*Tribunal Supremo Electoral*

ESTANZUELA	9,004 Q	7,068.20
RÍO HONDO	14,977 Q	11,757.05
GUALÁN	30,816 Q	24,190.78
TECULUTÁN	12,257 Q	9,621.83
USUMATLÁN	8,170 Q	6,413.51
CABAÑAS	9,053 Q	7,106.67
SAN DIEGO	5,871 Q	4,608.78
LA UNIÓN	17,286 Q	13,569.63
HUITÉ	7,266 Q	5,703.86
SAN JORGE	8,945 Q	7,021.89
CHIQUMULA		
CHIQUMULA	62,485 Q	49,051.16
SAN JOSÉ LA ARADA	7,392 Q	5,802.77
SAN JUAN ERMITA	10,752 Q	8,440.40
JOCOTÁN	37,618 Q	29,530.39
CAMOTÁN	29,468 Q	23,132.59
OLOPA	15,215 Q	11,943.88
ESQUIPULAS	28,969 Q	22,740.87
CONCEPCIÓN LAS MINAS	10,751 Q	8,439.61
QUEZALTEPEQUE	21,230 Q	16,665.70
SAN JACINTO	9,226 Q	7,242.47
IPALA	16,108 Q	12,644.89
JALAPA		
JALAPA	76,293 Q	59,890.54
SAN PEDRO PINULA	30,994 Q	24,330.51
SAN LUIS JILOTEPEQUE	17,238 Q	13,531.95
SAN MANUEL CHAPARRÓN	6,559 Q	5,148.86
SAN CARLOS ALZATATE	11,640 Q	9,137.48
MONJAS	19,121 Q	15,010.12
MATAQUESCUINTLA	22,068 Q	17,323.53
JUTIAPA		
JUTIAPA	70,524 Q	55,361.83
EL PROGRESO	17,020 Q	13,360.82
SANTA CATARINA MITA	19,449 Q	15,267.60
AGUA BLANCA	13,669 Q	10,730.26
ASUNCIÓN MITA	31,792 Q	24,956.94
YUPILTEPEQUE	10,739 Q	8,430.19
ATESCATEMPA	13,993 Q	10,984.60
JEREZ	5,465 Q	4,290.06
EL ADELANTO	6,372 Q	5,002.06
ZAPOTITLÁN	7,939 Q	6,232.17
COMAPA	19,179 Q	15,055.65
JALPATAGUA	21,079 Q	16,547.16
CONGUACO	15,172 Q	11,910.13
MOYUTA	25,551 Q	20,057.71
PASACO	8,778 Q	6,890.79
SAN JOSÉ ACATEMPA	10,452 Q	8,204.89



Tribunal Supremo Electoral

QUESADA	16,492 Q	12,946.34
TOTAL	8,824,836 Q	6,927,558.03

Fuente: elaboración con base en publicación del Banco de Guatemala, en https://www.banguat.gob.gt/tipo_cambio/ y las estadísticas de empadronados al 31 de diciembre de 2022 según oficio DICEP-O-059-2023.

Esta tabla no incluye a los empadronados en el extranjero.

- k) Que según lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables a los comités cívicos electorales en defecto de normas expresas relativas a éstos;
- l) En casos de fuerza mayor, el Tribunal tiene la facultad de modificar la ubicación o el número de circunscripciones electorales municipales rurales indicadas en el artículo 3 de este Decreto y en el extranjero, de conformidad con lo que disponen los artículos 224 y 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;
- m) De conformidad con el artículo 220 literal f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el monto para el financiamiento público que promueva un acceso igualitario a los espacios y tiempos en los medios de comunicación social, es de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUETZALES (Q107,801,000.00).

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Queda prohibido:

- a) Al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.
- b) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes, edificios y monumentos públicos, montañas, cerros y laterales de carreteras o valerse de cualquier otro procedimiento que afecte el entorno natural, así como en casas o edificios, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con el permiso por escrito de los respectivos propietarios, debiendo la organización política expresamente justipreciar y aceptar la pinta o rótulo colocada a su favor.
- c) Pintar leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, usándose yeso,



Tribunal Supremo Electoral

- pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios.
- d) No es permitido usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
 - e) Realizar propaganda electoral de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores. Las encuestas electorales no podrán ser publicadas por ninguna entidad o empresa durante las treinta y seis horas previas a la primera elección y segunda elección presidencial, si ésta tuviera lugar.
 - f) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente de ésta.
 - g) Las organizaciones políticas y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos y espacios en los medios de comunicación social, pudiendo únicamente las organizaciones políticas, cumpliendo con los procedimientos establecidos en los Reglamentos respectivos, contratar directamente medios de comunicación alternativos.
 - h) Ninguna persona individual o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda electoral en los diferentes medios de comunicación. u
 - i) Se prohíbe usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
 - j) Los funcionarios y empleados públicos tienen prohibido, dedicarse durante la jornada de trabajo, a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política. a
 - k) Los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, tienen prohibido participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
 - l) Los funcionarios y empleados públicos, así como los contratistas del Estado, tienen prohibido, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión y obras realizadas.
 - m) Hacer propaganda anónima, por lo que en toda publicación efectuada en los medios de comunicación deberá señalarse el nombre del responsable.



Tribunal Supremo Electoral

- n) A las organizaciones políticas les queda prohibido recibir donaciones de los Estados y de personas individuales y jurídicas extranjeras, así como donaciones anónimas.
- o) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes, salvo la propaganda que se coloque de poste a poste, la cual está prohibida, o cuando obstaculice señales de tránsito.
- p) Hacer propaganda por interpósita persona, fundaciones, asociaciones o cualquier otra figura legal.
- q) Otorgar u ofrecer prebendas, regalo o cualquier otra retribución que implique clientelismo con fines electorales.
- r) Realizar actividades de propaganda anticipada.
- s) La utilización de los colores y tipografías que identifiquen a una organización política en actividades, documentos, publicidad, medios electrónicos o cualquier publicación en las que se identifique o dé a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales.
- t) Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre de cualquier funcionario público.
- u) Denominar obras, proyectos o cualquier actividad pública con el nombre de un funcionario mientras no haya transcurrido dos períodos de haber dejado el ejercicio del cargo.
- v) Toda forma de propaganda, valiéndose de creencias, actividades religiosas o invocando motivos de religión, que influya en los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos políticos, comités cívicos electorales o candidaturas determinadas.
- w) Publicitar o realizar actividades benéficas con fines políticos; y a los funcionarios públicos utilizar cualquier actividad, de su gestión con el mismo fin.
- x) Realizar actividades, así como presentación de imágenes y mensajes, en las que se utilice la figura de la mujer o de cualquier persona, en detrimento de su dignidad.
- y) A los funcionarios y empleados públicos, promover su imagen personal, la de partidos políticos o persona individual a través de los medios de comunicación y en cualquier tiempo.



Tribunal Supremo Electoral

- z) Las demás actividades prohibidas en leyes y reglamentos, así como en disposiciones que dicte este Tribunal.

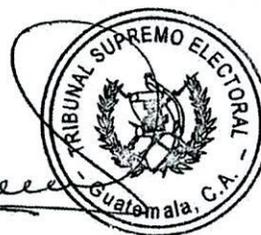
ARTÍCULO 16. El Tribunal Supremo Electoral, exhorta a toda la ciudadanía a participar en este evento electoral con espíritu cívico, para la realización del proceso de elecciones en un ambiente de armonía con el objetivo de fortalecer la democracia.

ARTÍCULO 17. El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veinte de enero de dos mil veintitrés.

Comuníquese:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

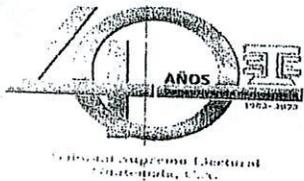

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General







Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 1328-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero de 2023, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el extranjero a Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el día 25 de junio del presente año y en el ARTICULO 5 del mismo, fijó el día 20 de agosto de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la Segunda Elección Presidencial, en la que participarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos;

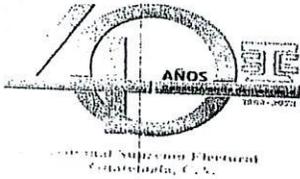
CONSIDERANDO

Que luego de celebrado el proceso electoral en la fecha antes indicada, las Juntas Electorales Departamentales, Junta del Distrito Central y Junta Electoral de Voto en el Extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en su respectiva jurisdicción;

CONSIDERANDO

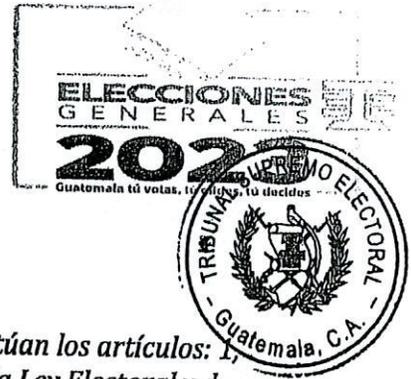
Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección presidencial según se defina en primera o segunda elección, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver que impida la prosecución del proceso electoral y que de acuerdo a los resultados obtenidos en la primera elección, ninguna de las organizaciones políticas que postularon planilla presidencial obtuvo la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos válidos emitidos, de conformidad con el calendario electoral debe llevarse a cabo la segunda elección prevista en el Decreto de Convocatoria Número 1-2023, el 20 de agosto del año en curso, con la participación de las dos planillas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que alcanzaron la mayor cantidad de votos en los primeros comicios;





Tribunal Supremo Electoral

2
ACUERDO NÚMERO 1328-2023



POR TANTO:

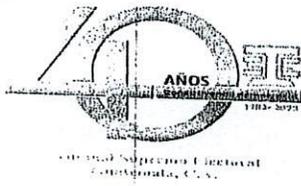
Con base en lo considerado, artículo citado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 201 y 209 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 121 del Reglamento de dicha ley y Decreto No. 1-2023 dictado por este Tribunal;

ACUERDA:

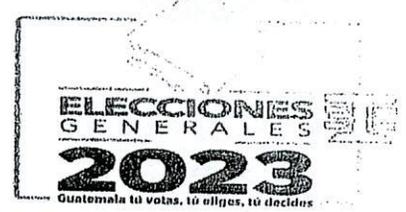
ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, realizada el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme los resultados obtenidos que a continuación se indican:

<u>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</u>	<u>VOTOS VÁLIDOS</u>
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	888,924
Movimiento Semilla -Semilla-	653,486
Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	436,918
Visión con Valores -VIVA-	397,469
Cabal -CABAL-	369,903
Coalición Valor-Unionista	366,574
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	236,886
Bienestar Nacional -BIEN-	142,129
Victoria -VICTORIA-	137,793
Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca- Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ-	88,211
Todos -TODOS-	78,503
Partido Político Nosotros -PPN-	66,962
Azul -AZUL-	61,544
Partido Político Mi Familia -Mi Familia-	46,365
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	43,786
Unión Republicana -UR-	40,363
Comunidad Elefante -ELEFANTE-	39,658
Partido Humanista de Guatemala -PHG-	35,423
Partido Republicano -PR-	32,497
Frente de Convergencia Nacional -FCN-	22,816
Cambio -CAMBIO-	18,306
Partido de Integración Nacional -PIN-	7,944





Tribunal Supremo Electoral



VOTOS VÁLIDOS	4,212,460
VOTOS NULOS	964,775
VOTOS EN BLANCO	388,363
VOTOS INVÁLIDOS	56,832
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	5,565,598

ARTÍCULO 2º: En vista que ninguna de las organizaciones políticas que postularon planilla presidencial obtuvo la mayoría absoluta, se procede a la celebración de la segunda elección presidencial el domingo veinte de agosto de dos mil veintitrés, con la participación de las planillas de los partidos políticos **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, integrada por **SANDRA JULIETA TORRES CASANOVA**, para Presidente de la República y **ROMEO ESTUARDO GUERRA LEMUS**, para Vicepresidente; y, **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-**, integrada por **CESAR BERNARDO AREVALO DE LEON**, para Presidente de la República y **KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR**, para Vicepresidente.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día doce de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:

[Handwritten signature]
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
 Magistrada Presidente

[Handwritten signature]
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
 Magistrada Vocal Tercero

[Handwritten signature]
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
 Magistrado Vocal Primero

[Handwritten signature]
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
 Magistrado Vocal Cuarto

[Handwritten signature]
MSc. Mynor Custodio Franco Flores
 Magistrado Vocal Quinto

[Handwritten signature]
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
 Secretario General







Tribunal Supremo Electoral

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, **CERTIFICO:** QUE LAS TRES HOJAS DE FOTOCOPIA QUE ANTECEDEN, LAS QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS EN SU ANVERSO SON AUTÉNTICAS, POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EN MI PRESENCIA EL DÍA DE HOY, LAS CUALES CONCUERDAN FIELMENTE Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, LAS CUALES NUMERO, SELLO Y FIRMO.

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General
Tribunal Supremo Electoral



